

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro: licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova; sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Raúl Ríos Ugalde, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo, quien se integró en el transcurso en la sesión; licenciada Perla Patricia

Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero, extraordinaria del día treinta de enero y extraordinaria de fecha trece de febrero del presente. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. VII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina e instruye la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas. VIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se implementa el mecanismo del monitoreo para vigilar que los gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral local del dos mil nueve. IX.-. Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del expediente cero veintidós diagonal dos mil ocho y acumulado, relativo al procedimiento sancionador electoral iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del partido Convergencia. X.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados

por el Partido Acción Nacional. XI.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la dirección ejecutiva de organización electoral del propio instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional XII.- Presentación y aprobación en su caso, del Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. XIII.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia. XIV.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. XV.- Asuntos Generales. - - - - -
- - - - -En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga

uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, veintiuno, veinticuatro, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima tercera; cuarenta y tres, fracción tercera; cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena, décima quinta, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima séptima, vigésima octava y trigésima primera; sesenta y seis, fracción tercera; sesenta y siete, fracciones primera, segunda y décima segunda; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y tres, setenta y seis, fracción primera; setenta y ocho, fracción décima segunda; noventa y seis, ciento seis, inciso b) y ciento nueve, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tres, seis, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa y ciento uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veinticinco de los corrientes a las doce horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación de las actas de sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero, extraordinaria del día treinta de enero y extraordinaria de fecha trece de febrero del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. Séptima.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina e instruye la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas. Octava.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se implementa el mecanismo del monitoreo para vigilar que los gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral local del dos mil nueve. Novena.- Presentación y aprobación en su caso, de la resolución del expediente cero veintidós diagonal dos mil ocho y acumulado, relativo al procedimiento sancionador electoral iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del partido Convergencia. Décimo.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Décimo primero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la dirección ejecutiva de organización electoral del propio instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo segundo.- Presentación y aprobación en su caso, del Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo tercero.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia. Décimo cuarto.- Presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. Décimo quinto.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las doce treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo. En cumplimiento de lo dispuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Raúl Ríos Ugalde, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del partido

Socialdemócrata; ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada, representante del Partido del Trabajo; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciado Antonio Rivera Casas. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. ¿Alguien se inscribe para asuntos generales?... Se anota al representante del Partido de la Revolución Democrática y al representante del Partido Revolucionario Institucional. Por lo que solicito a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación en su caso del orden del día propuesto. Tenemos siete votos a favor, Presidenta, se aprueba la orden del día. Damos cuenta con la presencia de la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en la aprobación de las actas de sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero, extraordinaria del día treinta de enero y extraordinaria de fecha trece de

febrero del presente. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Solicito a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación de las actas... Se aprueban las actas, tenemos siete votos a favor, Presidenta, En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el consistente en el informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro. En el uso de la voz al licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Agradezco su presencia en esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito informar a ustedes sobre las actividades más relevantes que desarrolló la Presidencia a mi cargo, del veintiocho de enero al día de la fecha. Uno.- Atendiendo la invitación de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, el pasado cinco de febrero una servidora en compañía de mis compañeros Consejeros Electorales asistimos al acto conmemorativo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acto celebrado en el Teatro de la República de esta ciudad. Segundo.- El día once de febrero el Instituto Electoral de Querétaro a través del Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral entregó el Mapa Distrital del Estado de Querétaro en calidad de donación al Centro Cultural "Manuel Gómez Morín", en este acto se contó con la participación de Consejeros Electorales y Funcionarios de este Instituto, Funcionarios del Centro Cultural y Alumnos del Sexto Grado del Colegio Francisco Labastida, con esta aportación educativa niños y adultos conocerán la geografía electoral y contribuirá a la formación de la cultura política y democrática. Tercero.- Atendiendo la invitación del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el día diecinueve de febrero una servidora

y Consejeros Electorales asistimos al Informe de Actividades que rindió el licenciado Jesús Garduño Salazar, Magistrado Presidente de ese órgano jurisdiccional. Cuarto.- En esa misma fecha se atendió la invitación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Querétaro, una servidora participó en el evento denominado “Ciudadano Digital” con la conferencia “La Postura del Instituto Electoral de Querétaro de cara al Proceso Electoral dos mil nueve, evento que tuvo verificativo en las instalaciones de la Prepatec de esa institución académica. Quinto.- En el presente mes se recibió la visita de cortesía de los partidos políticos Socialdemócrata y Convergencia, el primero representado por su Vicepresidente de la Dirigencia Nacional, Luciano Pascoe Rippey; y el segundo representado por el Secretario Nacional de Elecciones, Luis Arturo Cornejo Alatorre y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, licenciado José Luis Aguilera Ortiz. Sexto.- Se continúa con la promoción y difusión de las tareas institucionales a través de los tiempos oficiales que otorga la autoridad federal electoral al Instituto Electoral de Querétaro, a la fecha el tema que se está escuchando en los medios de comunicación es “Organización de las Elecciones”. Séptimo.- Con el propósito de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco, fracción vigésima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se continúan los trabajos de preparación del Informe del Estado General que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al año dos mil ocho, que será presentado al Poder Legislativo y a la ciudadanía. Octavo.- La de la voz, en cumplimiento del artículo 66, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informo a ustedes que me he reunido con el Director General, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo. Noveno.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Décimo.- A

continuación, menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes y transitorias de este Consejo General. Uno.- Comisión para el examen de la documentación, verificación del cumplimiento de los requisitos legales y formulación del proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro que como asociación política estatal presentó la organización Alianza Campesina, el veintinueve de enero y veinte de febrero. Uno.- Comisión de Organización Electoral, el veintinueve de enero y veinte de febrero. Dos.- Comisión de Control Interno, el once de febrero. Dos.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el diecisiete de febrero. Tres.- Comisión de Editorial y Biblioteca, el veinticuatro de febrero. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. A continuación se describen las actividades de la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, destacando las siguientes. Uno.- La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tercero, fracción tercera, y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, y durante el mes que se informa se ha brindando respuesta oportuna a cuarenta y cinco solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio de este derecho en diversos temas relacionados con este Instituto. Dos.- De igual forma, se continúa con la producción y edición del programa de radio Expresiones para Elegir, que se transmite a través de la frecuencia ochenta y nueve punto cinco, frecuencia modulada y quinientos ochenta, amplitud modulada de Radio Universidad, el segundo y último miércoles de cada mes. Tres.- Se da puntual seguimiento a la actualización de información del sitio oficial web, gracias. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día, licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El siguiente punto es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Se realizó por el suscrito y el equipo de apoyo, las guardias que por vencimiento de término se cumplían los días tres, seis y diecinueve del presente, derivadas de la sesión ordinaria del veintisiete y extraordinarias del treinta del mismo mes y del trece del mes en curso. Dos.- Fueron elaboradas las convocatorias, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el de la voz y el personal de apoyo, para las sesiones extraordinarias del treinta de enero y trece de febrero, así como la ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia de las áreas que dependen de esta Secretaría. Cuatro.- Fueron realizadas las versiones estenográficas de las actas de sesión del veintisiete y treinta de enero y diecinueve del mes en curso, de las que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En el periodo que se informa fueron elaborados diez acuerdos de Consejo y una resolución. Seis.- Me permito recordar a los partidos políticos que integran este Colegiado, que de conformidad con lo establecido en el artículo diez inciso b) del Reglamento de Fiscalización en vigor, en el mes de febrero deberán informar a éste Consejo General de la cuenta concentradora en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Siete.- La Secretaria Ejecutiva informa a los integrantes del Consejo General lo siguiente. Que relativo al comunicado vía correo electrónico y cuya autoría se le atribuye al ciudadano Ismael Becerra Reséndiz, Presidente del Comité Directivo Municipal en el municipio de Querétaro del Partido Acción Nacional;

se instruyó al Coordinador Jurídico del propio Instituto la recopilación de las publicaciones de periódicos locales, mismos que fueron recabados con apoyo de la Coordinación de Información y Medios; así mismo, se solicitaron los servicios de un Notario Público para hacer constar los hechos objeto de estudio. Además, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional José Edmundo Guajardo Treviño remitió un escrito precisando la postura de la dirigencia a su cargo respecto del tema que nos ocupa y posteriormente se recabó el informe proporcionado por el ciudadano Ismael Becerra Reséndiz, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, quien de manera sistemática negó los hechos que presuntamente se le atribuían. Con base en lo anterior, y la documentación a que tuvo acceso, la Coordinación Jurídica del propio Instituto realizó un análisis jurídico en el que se consideraron las circunstancias casuísticas, contextuales y contingentes que prevalecieron al momento de la materialización de los acontecimientos y consideró que hasta el momento no existen elementos suficientes para dar inicio y trámite a un procedimiento sancionador electoral. En esa tesitura, esta Secretaría Ejecutiva asume las consideraciones vertidas por la Coordinación Jurídica y se determina que hasta el momento se carece de las condiciones necesarias para iniciar y substanciar el procedimiento en comento. Ocho.- Es de informar a este colegiado que en relación a la denuncia que fuera presentada por el Partido de la Revolución Democrática por medio del Secretariado Estatal y del Representante Propietario ante este Consejo, con motivo de presuntos actos anticipados de campaña que atribuye al Diputado Francisco Domínguez Servién, consistentes en la colocación de espectaculares y difusión de spots en radio y televisión y que mediante resolución fuera remitida a la Junta Local del Instituto Federal Electoral por incompetencia en razón del ámbito de aplicación la ley

y, como se informo en su oportunidad, dicha resolución fue recurrida por el partido denunciante; se da cuenta que en fecha treinta de enero del presente fue notificado este Instituto y el partido político, que la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en el Toca Electoral E guión cero uno diagonal dos mil nueve, confirma la dictada por este Consejo; adicionalmente se informa que en contra de dicha resolución no se interpuso medio de impugnación alguno, por lo que ha quedado firme la dictada por este Consejo y la dictada por la referida Sala Electoral. Nueve.- Es de informar que fueron presentados oportunamente los estados financieros de los cinco partidos acreditados ante este Instituto, relativos al cuarto trimestre del año en dos mil ocho, por lo que se abrieron los expedientes respectivos y fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen correspondiente. Diez.- Doy cuenta a este Colegiado que el día cuatro del mes en curso fue recibido en la oficina a mi cargo el oficio número CAEACS diagonal cero once diagonal dos mil nueve, signado por la licenciada en administración de empresas María del Carmen Alicia Pedraza Tovar, en su carácter de Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de este Instituto, en el que informa que en sesión del comité referido se emitió dictamen mediante el cual se autoriza la adjudicación de los contratos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades previas al proceso electoral. Adicionalmente y mediante oficio numero CAEACS diagonal cero cero cinco diagonal dos mil nueve de fecha dieciséis del mes en curso, signado por la licenciada en administración de empresas María del Carmen Alicia Pedraza Tovar, en el carácter ya referido y en sesión del comité en comento se aprobaron, entre otros puntos los siguientes. Dictamen que autoriza al Director General la adjudicación directa de los contratos para garantizar el desarrollo de las

actividades ordinarias y del proceso electoral dos mil nueve. Dictamen relativo al procedimiento de invitación restringida para la adquisición urnas y paquetes electorales. Dictamen relativo al procedimiento de invitación restringida par la adquisición del elemento modular o mampara. Dictamen que autoriza la adjudicación directa de combustibles y lubricantes. Dictamen que autoriza la adjudicación directa vestuarios y uniformes. Dictamen relativo al procedimiento de invitación restringida para la adquisición de equipo de cómputo. Dictamen relativo al procedimiento de invitación restringida para la adquisición equipo de oficina. Dictamen que autoriza al Director General la adjudicación directa del mantenimiento del parque vehicular actual, así como del que se adquiera para el proceso electoral dos mil nueve del Instituto Electoral de Querétaro. Dictamen relativo al procedimiento de licitación pública para la contratación del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares dos mil nueve. Dictamen que autoriza al Director General la adjudicación directa de la contratación de las publicaciones que contienen las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas. Dictamen que autoriza al Director General la adjudicación directa de equipo de transporte que se utilizará en el proceso electoral dos mil nueve. Dictamen que autoriza al Director General la adjudicación directa con Talleres Gráficos de México para la elaboración de crayones y marcadoras. Dictamen que autoriza al Director General la adjudicación directa con Talleres Gráficos de México para la elaboración de boletas electorales, actas, sobres y otra documentación. Once.- Doy cuenta a este colegiado que en fecha veinte del mes en curso compareció ante el Instituto Electoral de Querétaro el partido Convergencia a dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo treinta y dos, fracción décima novena, relativo a la entrega certificada de un padrón de miembros de acuerdo a sus estatutos; con lo anterior, es de señalar que es el primer

partido político en cumplir con dicha obligación. Doce.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes del periodo que se informa. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. Doy cuenta con la presencia del licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El sexto punto es el consistente en el informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo a rendir ante este colegiado, el informe de actividades sobresalientes que durante el mes de febrero, realizaron las direcciones y coordinaciones adscritas; independientemente de aquellas que están siendo ejecutadas de acuerdo al Programa General de Trabajo que este máximo órgano de dirección aprobó para el presente año, al tenor de lo siguiente. Dirección General.- Derivado de los oficios remitidos por la Presidenta del Consejo General y el suscrito, para dar cumplimiento al artículo ciento siete, fracción séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se solicito a las autoridades municipales y estatal, poner a la disposición del Instituto Electoral de Querétaro, los espectaculares, mamparas y elementos afines que tengan dispuestos en la vía pública para la difusión de la propaganda gubernamental; se informa que dieron respuesta los municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán, el gobierno del

estado, Cadereyta de Montes y Lanada de Matamoros, de estos últimos dos se recibieron respuesta, sin embargo no concedieron espacios. Es de mencionar, que con apoyo de la Coordinación Administrativa, se atiende a funcionarios de la Entidad Superior de Fiscalización, quienes realizaran la fiscalización de la cuenta pública del Instituto, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año dos mil ocho. Personal del Instituto asistió a la presentación del libro “Tras las Barras y las Estrellas Homo Emigrantis Queretanensis”, autoría de Agustín Escobar Ledesma, celebrada en la “Casa Legislativa”. En términos del artículo noventa, fracción séptima de la Ley Electoral vigente, y el siete del Reglamento de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales. Se hizo del conocimiento al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, el calendario de ministraciones de recursos necesarios para la operación del Instituto Electoral de Querétaro, por mes. En cumplimiento al acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a ejercer partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil nueve, el suscrito solicito al Gobernador Constitucional del Estado y al Presidente de la Comisión de la Quincuagésima Quinta Legislatura, la ampliación presupuestal de acuerdo al flujo de efectivo y necesidades de operación del Instituto Electoral de Querétaro, en su caso. Remitía al Presidente de la Comisión de Control Interno, los documentos siguientes: Avance programático dos mil ocho de cada uno de los programas y actividades que están bajo la responsabilidad de los órganos operativos de este organismo electoral; y las respuestas al informe de resultados de la Fiscalización de la cuenta pública del segundo trimestre del año dos mil siete del Instituto Electoral de Querétaro. Fue enviado al titular de la Entidad Superior de Fiscalización, copia certificada del Catálogo de Cuentas para la correcta aplicación de los recursos públicos en ejercicio

fiscal dos mil nueve, así como la cuenta pública de este organismo electoral, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Durante el presente mes, en el Instituto Federal Electoral se suscribió, el anexo técnico número once al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma coincidente el cinco de julio de dos mil nueve en el Estado de Querétaro; y el acuerdo de adhesión al Convenio General de Colaboración para la creación de un acervo virtual institucional de información electoral. En cumplimiento al anexo técnico número once, remití al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado, las observaciones a la carta notificación para ciudadanos insaculados, así como a los formatos de portada e interior de la lista nominal con fotografía, y lista de representantes de partido político o coalición. Vencido el plazo de la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección para secretarios técnicos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, y cumpliendo con los procedimientos uno y dos relativos a la recepción, revisión de documentos y requisitos; se informa que hubo un registro total de ciento cincuenta y un aspirantes; de los cuáles, cumplieron con los requisitos ciento cuarenta y dos y ocho no; y uno solicitó la devolución de sus documentos. Asimismo se atendió el procedimiento tres que refiere al examen de conocimientos, mismo que fue aplicado el diecinueve del presente mes por el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia, nos fueron entregados, en presencia de los consejeros electorales y secretario ejecutivo el resultado de los exámenes. Derivado de lo anterior, y con el objeto de definir un criterio para aquellos ciudadanos que pasarán a la fase de la entrevista, solicité a la Comisión de Organización Electoral, fijará el número máximo de entrevistas a

aspirantes; acordando que el número sería de cincuenta y cuatro. A petición del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, se impartieron dos pláticas inductivas con el tema del proceso electoral local y una en materia de acceso a medios de comunicación, las cuáles se llevaron a cabo en las instalaciones del Comité Directivo Estatal y Municipal de Cadereyta de Montes. Con la finalidad de dar cumplimiento al apartado uno en materia del Registro Federal de Electores, en específico al punto uno punto siete del anexo técnico número once, suscrito entre el Instituto Federal Electoral y este organismo; se informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado, que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, acuerdo relativo a la ejecución del procedimiento mediante sorteo, de un mes calendario y una de las letras del abecedario, que junto con las subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario de dos mil nueve; resultando el mes de diciembre y la letra J, en este orden del ideas, se hizo del conocimiento; que se tiene programado para el próximo cuatro de marzo de dos mil nueve, realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito local, en la sede de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en la ciudad de México. Coordinación Administrativa realizó las actividades administrativas concernientes a recursos humanos, materiales y suministros, y financieros, que por razones de operación y del ejercicio del gasto se deben ejecutar en el mes que se informa; asimismo, la titular del área atendió en calidad de presidenta, las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que fueron necesarias para llevar a cabo las decisiones sobre aquellas contrataciones que debieron clasificarse en las

modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa. Este punto tiene su fundamento en el documento enviado por el Director General, donde hace saber las cuentas, conceptos y montos disponibles atendiendo al presupuesto aprobado por este Consejo General. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- Con respecto a lo que establece el artículo ciento nueve, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con auxilio de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, se desarrollo la fórmula legal para calcular los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral local ordinario del presente año, remitiéndose al Consejo General para los fines conducentes. Con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral y la Coordinación Administrativa, y derivado de lo dispuesto por el artículo setenta y ocho, fracción primera del ordenamiento electoral, se están detectando y atendiendo las necesidades de equipamiento, adaptación y mejoras requeridos en los inmuebles que servirán de sedes de los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral del año en curso. Atentos a lo dispuesto por los artículos ciento seis, inciso c) y ciento nueve, último párrafo del ordenamiento electoral, esta Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, elaboraron los proyectos de los mecanismos de monitoreo de gastos de precampañas y campañas electorales remitiéndose al Consejo General para su conocimiento, en su caso, aprobación. Derivado de la solicitud presentada por la organización “Alianza Campesina”, para obtener el registro como asociación política estatal, y acorde con lo previsto con el artículo doscientos de la Ley Electoral aplicable el titular de la Dirección Ejecutiva gunge como Secretario Técnico de la comisión creada para el análisis del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la organización para obtener el registro solicitado, así como el anteproyecto del dictamen de la comisión que

resuelve la especie, documentos que fueron presentados los días trece y veinticinco, respectivamente del presente mes. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Por lo que se refiere a las actividades relativas al diseño y elaboración de los materiales didácticos a utilizarse en los programas de capacitación electoral del proceso electoral de dos mil nueve, se informa que sus contenidos y número de tiraje ha sido sancionado por las comisiones respectivas. Adicionalmente se conoció en la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, sobre el documento con cinco escenas desplegables en tercera dimensión que se muestran diferentes momentos de la jornada electoral y que se ha denominado la jornada electoral en movimiento; un disco compacto con un video sobre la explicación de varias de las acciones que los funcionarios tendrán que realizar durante el próximo domingo cinco de julio, y un paquete con la documentación electoral a escala que mediante la realización de simulacros electorales busca que el ciudadano de forma vivencial pueda reforzar los conocimientos adquiridos. Sobre la coordinación de selección y capacitación de los capacitadores-asistentes electorales y el informe correspondiente a las instancias superiores, se informa que tal como lo señala el procedimiento, el pasado día dieciséis de febrero concluyó la recepción de documentos de aspirantes para ocupar el cargo en comento,, teniendo un total de mil quinientos noventa y seis solicitudes de las cuáles mil cuatrocientos ochenta cumplieron los requisitos y consecuentemente tuvieron derecho a participar en la segunda etapa, la cual corresponde a la presentación del examen de conocimientos, la aplicación de este se realizó el día veintiuno de febrero a las diez horas de forma simultanea en todo el estado, el total de aspirantes que cumplió con esta etapa fue de mil trescientos cuatro y de ellos, setecientos veintidós fueron convocados para la participar en la

tercera y última etapa del mecanismo de selección y reclutamiento, la que consiste en la evaluación de exposición didáctica. Por último, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere algún comentario al informe del Director General?... Solicitaría a los consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del señor Director. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe del señor Director, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdos y de la resolución, de conformidad al artículo ochenta y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y algunos considerandos? ¿si no hubiere alguna objeción?... Séptimo punto es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina e instruye la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como de los topes de gastos para las precampañas. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Considerando. Uno.-

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases”. La fracción primera, cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”. La fracción segunda, refiere: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) refiere: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”; el inciso g) señala: “Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales”; el inciso h) dice: “Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su

integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero, dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo segundo, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera, cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; la fracción segunda, refiere: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción primera, indica: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”; la fracción décima tercera, refiere: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete, establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones”; y la fracción segunda, refiere: “Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año”; en la fracción tercera, indica: “Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: el inciso b) refiere: Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, en los términos que señala el inciso a) de esta fracción”. Trece.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y nueve alude: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o

aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie. Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta, indica: “Quedan prohibidas las aportaciones o donaciones a los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, provenientes de. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados, los ayuntamientos y de cualquier dependencia pública, órgano u organismo del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada. Personas físicas y morales extranjeras. Ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas. Personas morales con fines lucrativos. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos; y. Fuentes no identificadas”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y uno, precisa: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el

partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, alude: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción décima quinta, indica: “Publicar el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas”. Dieciocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima primera, cita: “Realizar las actividades necesarias, para que los partidos políticos ejerzan las prerrogativas

previstas en esta Ley”. Diecinueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, último párrafo indica: “Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará”; y el inciso b) señala: “Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente”. Veinte.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento nueve, indica: “Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General”; la fracción primera, cita: “Para los efectos de este artículo, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, espectaculares, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria, artículos promocionales y otros similares. Asimismo, los realizados en diarios, revistas y otros medios impresos; internet, proyecciones en salas de cine y cualquier otro medio susceptible de ser utilizado para su difusión. b) Gastos Operativos de campaña: Comprenden los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares. c) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de

sus órganos directivos y sus organizaciones”. La fracción segunda, refiere: “El Consejo General, durante el mes de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña aplicando las siguientes reglas: a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será una cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección. b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince. c) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo. En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro”. Veintiuno.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero Título Tercero de la Ley”. Veintidós.- Que el artículo ciento veinticinco del

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley”. Veintitrés.- Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo diez, párrafo primero dice: “Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno deberá abrir las cuentas bancarias siguientes”; y el inciso b) cita: “Concentradora: Cuenta Bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección”; c) Concentradora de precampaña: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado y autofinanciamiento que se destinen a actividades de precampaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General dentro de los cinco días posteriores a su apertura. En caso de que los partidos políticos abran una cuenta bancaria por precandidato o candidato, deberán informarlo a la Dirección de Organización dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura”. Veinticuatro.- Que con motivo de la petición que mediante oficio SE diagonal ciento setenta y tres diagonal dos mil nueve, se realizara por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del propio Instituto, se recibió el oficio VE diagonal cero cuatrocientos sesenta y uno diagonal dos mil nueve, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Querétaro, mediante el cual remite la información relativa al estadístico del padrón electoral y el listado nominal por municipio. Veinticinco.-Que mediante oficio número DEOE diagonal

ciento cinco diagonal dos mil nueve, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remite la tabla que establece los topes de gastos de campaña para los distintos cargos del proceso electoral local dos mil nueve; y derivado de lo dispuesto por el artículo ciento nueve, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la determinación de los topes de gastos de campaña es como sigue. El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será una cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias para todos los partidos políticos en el año de la elección. Inciso a).- Topes de Gastos de Campaña, Gobernador, financiamiento público doce millones quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos con veintidós centavos, ochenta por ciento, tope de gastos de campaña para Gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos. El tope de gastos de campaña para la elección de cada Diputado de Mayoría Relativa, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada para la campaña de Gobernador, entre quince. Inciso b).- Topes de Gastos de Campaña para Diputados de Mayoría Relativa. El tope de gasto de campaña, tope de gastos de campaña para Gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos, quince, tope de gasto de campaña para cada uno de los distritos, seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve mil con sesenta y seis centavos. Inciso c).- Topes de Gastos de Campaña para Diputados de Mayoría Relativa.- El tope de gasto de campaña para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio que corresponda, con relación a la lista nominal del Estado, a la cantidad señala en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto

resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo. Inciso d).- Topes de Gastos de Campaña para las Formulas de Ayuntamientos. Amealco de Bonfil, lista nominal, treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro ciudadanos, porcentaje, tres punto cuarenta y dos sesenta y cuatro, tope de Gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos, más la mitad, ciento setenta y un mil novecientos veintinueve pesos con noventa y nueve centavos, tope de gasto de campaña, quinientos quince mil setecientos ochenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos. Ayuntamiento de Arroyo Seco, lista nominal, nueve mil quinientos treinta ciudadanos, porcentaje cero punto ochenta cinco sesenta y tres, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, ochenta y cinco mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos, más la mita cuarenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos con setenta y dos centavos, tope de gasto de campaña, ciento veintiocho mil novecientos pesos con dieciséis centavos. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, lista nominal cuarenta mil ochenta y dos ciudadanos, porcentaje tres punto sesenta catorce, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, trescientos sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos con setenta centavos, más la mitad, ciento ochenta mil setecientos doce pesos con setenta centavos, tope de gasto de campaña, quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos con cero nueve centavos. Ayuntamiento de Colón, lista nominal treinta y un mil ochocientos ciudadanos, porcentaje, dos punto ochenta y cinco setenta y dos, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos

con noventa y nueve centavos, resultado, doscientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos con treinta y seis centavos, más la mitad, ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos con treinta y seis centavos, más la mitad ciento cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos, tope de gasto de campaña, cuatrocientos treinta mil ciento dieciocho pesos con cero cuatro centavos. Ayuntamiento de Corregidora, lista nominal, setenta y tres mil novecientos veintiséis ciudadanos, porcentaje seis punto sesenta y cuatro veintitrés, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado seiscientos sesenta y seis mil seiscientos un pesos con ochenta y un centavos, más la mitad trescientos treinta y tres mil trescientos pesos con noventa centavos, tope de gasto de campaña, novecientos noventa y nueve mil novecientos dos pesos con setenta y uno centavos. Ayuntamiento de El Marqués, lista nominal cincuenta y seis mil seiscientos noventa y nueve ciudadanos, porcentaje, cinco punto cero nueve cuarenta y cuatro, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, quinientos once mil doscientos sesenta y tres pesos con treinta y siete centavos, más la mitad, doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos con sesenta y nueve centavos, tope de gasto de campaña, setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con cero seis centavos. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, lista nominal, veintidós mil ochocientos veinticuatro ciudadanos, porcentaje dos punto cero cinco cero siete, tope gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, doscientos cinco mil ochocientos siete pesos con cuarenta y dos centavos, más la mitad, ciento dos mil novecientos tres pesos con setenta y un centavos, tope de gasto de campaña, trescientos ocho mil setecientos

once pesos con catorce centavos. Ayuntamiento de Huimilpan, lista nominal veinte mil quinientos veinte ciudadanos, porcentaje, uno punto ochenta y cuatro treinta y siete, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, ciento ochenta y cinco mil cero treinta y un pesos con noventa y un centavos, más la mitad, noventa y dos mil quinientos quince pesos con noventa y seis centavos, tope de gasto de campaña, doscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos. Ayuntamiento de Jalpan, lista nominal dieciséis punto cuatrocientos ochenta y cuatro, porcentaje, uno punto cuarenta y ocho once, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos con setenta centavos, más la mitad, setenta y cuatro mil trescientos diecinueve pesos con treinta y cinco centavos, tope de gasto de campaña, doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cero cuatro centavos. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, lista nominal, trece punto trescientos veinticuatro, porcentaje, uno punto diecinueve setenta y dos, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, ciento veinte mil ciento cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos, más la mitad, sesenta mil setenta y dos pesos con veinticinco centavos, tope de gasto de campaña, ciento ochenta mil doscientos dieciséis pesos con setenta y cinco centavos. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, lista nominal, treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco ciudadanos, porcentaje, tres punto treinta y seis sesenta y dos, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, trescientos treinta y siete mil ochocientos veintisiete pesos con cincuenta y un centavos, más la mitad, ciento sesenta y ocho mil novecientos trece pesos con setenta y seis

centavos, tope de gasto de campaña, quinientos seis mil setecientos cuarenta y un pesos con veintisiete centavos. Ayuntamiento de Peñamiller, lista nominal, once mil quinientos sesenta y cuatro ciudadanos, porcentaje, uno punto cero tres noventa, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, ciento cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos, más la mitad, cincuenta y dos mil ciento treinta y siete pesos con dieciséis centavos, tope de gasto de campaña, ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos con cuarenta y ocho centavos. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, lista nominal dieciséis punto novecientos ochenta y cuatro ciudadanos, porcentaje, uno punto cincuenta y dos sesenta, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, ciento cincuenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos con veintisiete centavos, más la mitad setenta y seis mil quinientos setenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos, tope de gasto de campaña, doscientos veintinueve mil setecientos veinte pesos con noventa y un centavos. Ayuntamiento de Querétaro, lista nominal, quinientos quince mil ochenta ciudadanos, porcentaje, cuarenta y seis mil punto veintiocho cero uno, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y siete centavos, más la mitad, dos millones trescientos veintidós mil doscientos setenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos, tope de gasto de campaña, seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta pesos con veintiún centavos. Ayuntamiento de San Joaquín, lista nominal, cinco mil trescientos cuarenta y seis ciudadanos, porcentaje, cero cuarenta y ocho cero tres, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve

centavos, resultado, cuarenta y ocho mil doscientos cinco pesos con sesenta y ocho centavos, más la mitad, veinticuatro mil ciento dos pesos con ochenta y cuatro centavos, tope de gasto de campaña, setenta y dos mil trescientos ocho pesos con cincuenta y dos centavos. Ayuntamiento de San Juan del Río, lista nominal, ciento cuarenta y nueve mil ciento diecisiete ciudadanos, porcentaje trece punto treinta y nueve ochenta y dos, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, un millón trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez pesos con treinta y un centavos, más la mitad, seiscientos setenta y dos mil trescientos cinco pesos con dieciséis centavos, tope de gasto de campaña, dos millones cero dieciséis mil novecientos quince pesos con cuarenta y siete centavos. Ayuntamiento de Tequisquiapan, treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro ciudadanos, porcentaje, tres punto cuarenta y cinco cincuenta y uno, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos, más la mitad, ciento setenta y tres mil trescientos setenta y dos punto setenta y cuatro, tope de gasto de campaña, quinientos veinte mil ciento dieciocho pesos con veintiuno centavos. Ayuntamiento de Toluca, lista nominal, quince mil seiscientos veintinueve, porcentaje, uno punto cuarenta y tres, tope de gobernador, diez millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, ciento cuarenta mil novecientos veintinueve pesos con cero tres centavos, más la mitad, setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos, tope de gasto de campaña doscientos once mil trescientos noventa y tres pesos con cincuenta y cinco centavos. Total, lista nominal, un millón ciento doce mil novecientos sesenta y dos ciudadanos, porcentaje, cien por ciento, tope de gobernador, diez

millones treinta y cinco mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos, resultado, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos, más la mitad, cinco millones diecisiete mil ochocientos setenta y dos punto cincuenta y un centavos, tope de gasto de campaña, quince millones cincuenta y tres mil seiscientos diecisiete pesos con cuarenta y seis centavos. Veintiséis.- Que mediante el mismo oficio número DEOE diagonal ciento cinco diagonal dos mil nueve, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remite la tabla que establece los topes de gastos de precampaña para los distintos cargos del proceso electoral local dos mil nueve; y derivado de lo dispuesto por el artículo ciento seis, último párrafo inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el sentido de que los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente, la determinación de los topes de gastos de precampaña es como sigue. Inciso a).- Tope de Gastos de Precampaña para Gobernador, tope de gastos de campaña para gobernador, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos, diez por ciento, topes de gastos de precampaña para gobernador, un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos. Inciso b).- Tope de Gasto para precampaña para Diputados de Mayoría Relativa, tope de gasto de campaña para cada uno de los distritos, seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos, diez por ciento, tope de gasto de precampaña para cada uno de los distritos, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos.

Inciso c).- Topes de Gastos de Precampaña para las Formulas de Ayuntamientos. Ayuntamiento Amealco de Bonfil, tope de gasto de campaña, quinientos quince mil setecientos ochenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos, diez por ciento de tope de precampaña, cincuenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos. Ayuntamiento de Arroyo Seco, tope de gasto de campaña, ciento veintiocho mil novecientos pesos con dieciséis centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, doce mil ochocientos noventa pesos con dos centavos. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, topes de gasto de campaña, quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos con nueve centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, cincuenta y cuatro mil doscientos trece pesos con ochenta y un centavos. Ayuntamiento de Colón, tope de gasto de campaña, cuatrocientos treinta mil ciento dieciocho pesos con cero cuatro centavos, diez por ciento de tope de precampaña, cuarenta y tres mil cero once pesos con ochenta centavos. Ayuntamiento de Corregidora, tope de campaña, novecientos noventa y nueve mil novecientos dos pesos con setenta y un centavos, diez por ciento tope de gasto de precampaña, noventa y nueve mil novecientos noventa pesos con veintisiete centavos. Ayuntamiento de El Marqués, tope de gasto de campaña, setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con cero seis centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve centavos con cincuenta y un centavos. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, tope de gasto de campaña, trescientos ocho mil setecientos once pesos con catorce centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, treinta mil ochocientos setenta y un pesos con once centavos. Ayuntamiento de Huimilpan, tope de gasto de campaña, doscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña,

veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, tope de gasto de campaña, doscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos, diez por ciento para el tope de gasto de precampaña, veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Tope de gasto de campaña, ciento ochenta mil doscientos dieciséis pesos con setenta y cinco centavos, diez por ciento para tope de gasto de precampaña, dieciocho mil veintiún pesos con sesenta y ocho centavos. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, quinientos seis mil setecientos cuarenta y un pesos con veintisiete centavos, diez por ciento para topes del precampaña, cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos con trece centavos. Ayuntamiento de Peñamiller, tope de gastos de campaña, ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos con cuarenta y ocho centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, quince mil seiscientos cuarenta y un pesos con quince centavos. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, topes de campaña, doscientos veintinueve mil setecientos veinte pesos con noventa y un centavos, diez por ciento de topes de gastos de precampaña, veintidós mil novecientos setenta y dos pesos con nueve centavos. Ayuntamiento de Querétaro, topes de campaña, seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta pesos con veintiún centavos, diez por ciento de tope de gastos de precampaña, seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos con cero dos centavos. Ayuntamiento de San Joaquín, topes de gasto de campaña, setenta y dos mil trescientos ocho pesos con cincuenta y dos centavos, diez por ciento de tope de gastos de precampaña, siete mil doscientos treinta pesos con ochenta y cinco centavos. Ayuntamiento de San Juan del Río, tope de gastos de campaña, dos millones dieciséis mil novecientos quince pesos con cuarenta y siete

centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, doscientos un mil seiscientos noventa y un pesos con cincuenta y cinco centavos. Ayuntamiento de Tequisquiapan, tope de gasto de campaña, quinientos veinte mil ciento dieciocho pesos con veintiún centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, cincuenta y dos mil once pesos con ochenta y dos centavos. Ayuntamiento de Tolimán, tope de gasto de campaña, doscientos once mil trescientos noventa y tres pesos con cincuenta y cinco centavos, diez por ciento de gasto de precampaña veintiún mil ciento treinta y nueve pesos con treinta y seis centavos. Total de tope de gasto de campaña, quince millones cincuenta y tres mil seiscientos diecisiete pesos con cuarenta y seis centavos, diez por ciento de tope de gasto de precampaña, veintiún mil ciento treinta y nueve pesos con treinta y seis centavos. Veintisiete.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario instruir al Director General para que se realice la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, Diputados locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, así como de los topes de gastos de precampañas. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero y fracciones primero y segundo, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso a) b) c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción una, dos y tres; treinta y dos, fracciones primera y décima tercera; treinta y cuatro, fracción primera; treinta y siete, fracción segunda y tercera, inciso b), treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y décima quinta, setenta y ocho, fracción décima primera, ciento seis, último párrafo inciso b), ciento nueve, fracción primera, incisos, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo

dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa, ciento veintidós y ciento veinticinco, fracción primera del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; artículo diez párrafo primero incisos b) y c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar e instruir la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que los topes de gastos de campaña del proceso electoral local dos mil nueve, para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos son los siguientes: Cargo gobernador, tope de gasto de campaña, diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro con noventa y ocho centavos. Cargo diputados de mayoría relativa, tope de gasto de campaña para cada uno de los distritos seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos. Cargo para ayuntamientos, Amealco de Bonfil, topes de gastos de campaña para cada uno de los ayuntamientos, quinientos quince mil setecientos ochenta y nueve pesos con noventa y ocho centavos. Arrollo Seco, ciento veintiocho mil novecientos pesos con dieciséis centavos. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos con nueve centavos. Ayuntamiento de Colón, cuatrocientos treinta mil ciento dieciocho pesos con cero cuatro centavos. Ayuntamiento de Corregidora, novecientos noventa y nueve mil novecientos dos pesos con setenta y un centavos. Ayuntamiento de El Marqués, setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos con cero seis centavos. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, trescientos ocho mil setecientos

once pesos con catorce centavos. Ayuntamiento de Huimilpan, doscientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos con ochenta y siete centavos. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, doscientos veintidós mil novecientos cincuenta y ocho pesos con cero cuatro centavos. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, ciento ochenta mil doscientos dieciséis con setenta y cinco centavos. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, quinientos seis mil setecientos cuarenta y un pesos con veintisiete centavos. Ayuntamiento de Peñamiller, ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos con cuarenta y ocho centavos. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, doscientos veintinueve mil setecientos veinte pesos con noventa y un centavos. Ayuntamiento de Querétaro, seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos treinta pesos con veintiún centavos. Ayuntamiento de San Joaquín, setenta y dos mil trescientos ocho pesos con cincuenta y dos centavos. Ayuntamiento de San Juan del Río, dos millones dieciséis mil novecientos quince pesos con cuarenta y siete centavos. Ayuntamiento de Tequisquiapan, quinientos veinte mil ciento dieciocho pesos con veintiún centavos. Ayuntamiento de Tolimán, doscientos once mil trescientos noventa y tres pesos con cincuenta y cinco centavos. Total para Ayuntamientos, quince millones cincuenta y tres mil seiscientos diecisiete pesos con cuarenta y seis centavos. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que los topes de gastos de precampaña del proceso electoral local dos mil nueve, para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos son los siguientes: Cargo gobernador, tope de gastos de precampaña, un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos. Cargo de diputados de mayoría relativa, tope de gastos de precampaña para cada uno de los distritos, sesenta y seis mil novecientos cuatro pesos con noventa y siete centavos. Cargo de Ayuntamientos, topes de gastos de precampañas

para cada uno de los ayuntamientos. Ayuntamiento de Amealco del Bonfil cincuenta y un mil quinientos setenta y nueve pesos. Ayuntamiento de Arroyo Seco, dos mil ochocientos noventa pesos con cero dos centavos. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, cincuenta y cuatro mil doscientos trece pesos con ochenta y un centavos. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, cincuenta y cuatro mil doscientos trece pesos con ochenta y un centavos. Ayuntamiento de Colón, cuarenta y tres mil once pesos con ochenta centavos. Corregidora, noventa y nueve mil novecientos noventa pesos con veintisiete centavos. Ayuntamiento de El Marqués, setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y un centavos. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, treinta mil ochocientos setenta y un pesos con once centavos. Ayuntamiento de Huimilpan, veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos. Ayuntamiento de Jalpan, veintidós mil doscientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, dieciocho mil veintiún pesos con sesenta y ocho centavos. Ayuntamiento del Pedro Escobedo, cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos con trece centavos. Ayuntamiento de Peñamiller, quince mil seiscientos cuarenta y un pesos con quince centavos. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, veintidós mil novecientos setenta y dos pesos con cero nueve centavos. Ayuntamiento de Querétaro, seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos con cero dos centavos. Ayuntamiento de San Joaquín, siete mil doscientos treinta pesos con ochenta y cinco centavos. Ayuntamiento de San Juan del Río, doscientos un mil seiscientos noventa y uno pesos con cincuenta y cinco centavos. Ayuntamiento de Tequisquiapan, cincuenta y dos mil once pesos con ochenta y dos centavos. Total para Ayuntamientos, un millón quinientos cinco mil trescientos sesenta y un pesos con setenta y seis centavos. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director

General para que ordene la publicación de los topes de gastos de campaña y precampaña para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del proceso electoral local dos mil nueve, debiendo considerar la difusión en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se implementa el mecanismos de monitoreo para vigilar que los gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral dos mil nueve. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”,

las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases”. La fracción primera, cita: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”. La fracción segunda, refiere: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos

prevalezcan sobre los de origen privado”. Dos.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, establece: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta, señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso a) refiere: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”; el inciso g) refiere: “Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales”; el inciso h) señala: “Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos

políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos, indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno, señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la

celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción primera, cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”: y la fracción primera, refiere: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley”; la fracción décima tercera, señala: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos

electorales”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción novena, cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento seis, último párrafo indica: “Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro vigilará”; el inciso c) cita: “En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las precampañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ciento nueve, indica: “En auxilio de la fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos o coaliciones en las campañas electorales, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordará la implementación de un monitoreo para vigilar que los gastos se ajusten a los topes establecidos, el cual podrá hacerse con recursos propios o a través de la contratación de empresas especializadas en el ramo, debiendo publicarse el resultado en la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro”. Catorce.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Quince.-

Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; y la fracción primera, cita: “Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas... en los términos de la Ley”. Dieciséis.- Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo ciento ocho, dice: “Para la adecuada implementación de los monitoreos de gastos de precampaña y campaña electorales, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Organización Electoral lo siguiente. Inciso a).- Una agenda que comprenda los periodos de precampaña y campaña electorales por periodos semanales, indicando las fechas, horas y lugares en que tendrán verificativo los actos y actividades, así como los días en que no habrá actividad. En caso de modificación o cancelación, deberá informarse a más tardar con un día de anticipación; y. Inciso b).- Un directorio de los inmuebles utilizados como sedes de precampaña y campaña. La información deberá remitirse al día siguiente de su instalación o inicio de operaciones”. Diecisiete.- Que mediante oficio número DEOE diagonal ciento diez diagonal dos mil nueve de fecha veinte de febrero del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización Electoral remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General dos carpetas en las que se contienen los mecanismos para verificar que los gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral local dos mil nueve, mismos que se remitieron para su conocimiento a los integrantes del Consejo General. Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General está facultado para aprobar la implementación del mecanismo de monitoreo para verificar que los gastos de

precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral local dos mil nueve. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, párrafo primero fracciones una y dos, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso a) b) c) g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, veintiuno, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracciones primera y tercera, treinta y dos, fracciones primera y décima tercera, sesenta y cinco, fracción octava, novena, ciento seis, último párrafo inciso c), ciento nueve, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción primera del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; artículo ciento ocho del Reglamento de Fiscalización del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la implementación del mecanismo de monitoreo para vigilar que los gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral local del dos mil nueve. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la implementación del mecanismo de monitoreo para vigilar que los gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, se ajusten a los topes establecidos durante el proceso electoral local del dos mil nueve, el que se contiene en dos carpetas, la primera de ellas denominada “Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve” y la segunda “Mecanismo de Monitoreo de

Gastos de Campaña dos mil nueve”, mismas que como anexos forman parte integrante del presente, dándose por reproducidas en este acto como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizará la ejecución del mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña y campaña en los términos precisados en las dos carpetas identificadas como “Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve” y “Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña dos mil nueve”. Cuarto.- Se instruye al Director General para que solicite al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en los términos del artículo nueve fracciones primera, segunda y cuarta del Reglamento del propio Comité, para que se contraten los servicios de una empresa que realice el mecanismo de monitoreo de gastos de precampaña y campaña en los términos precisados en los puntos número ocho de las dos carpetas identificadas como “Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Precampaña dos mil nueve” y “Mecanismo de Monitoreo de Gastos de Campaña dos mil nueve” que se denominan: “Lineamientos a seguir por la empresa contratada para monitoreo de prensa escrita e internet”. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo

Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso de la resolución del expediente cero veintidós diagonal dos mil ocho y acumulado, relativo al procedimiento sancionador electoral iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del partido Convergencia. Vistos los autos del expediente veintidós diagonal dos mil ocho y su acumulado treinta y uno diagonal dos mil ocho, relativos al procedimiento sancionador electoral, instruido con motivo de las irregularidades de los eventos cuyo ingreso omitió reportar en dos mil siete, así como de aquellas detectadas en el primer y segundo trimestre de dos mil ocho, con relación a los estados financieros del Partido Convergencia. En la inteligencia de que, en atención al ámbito temporal de validez en la aplicación de las normas, y con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, en el que se dispone que los asuntos que se encuentren en trámite, o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio, en esa tesitura, y toda vez que en la especie, se colma la hipótesis normativa correspondiente, se precisa que esta resolución será abordada de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos vigentes al momento de la comisión de las conductas dilucidadas; en el entendido que esta precisión regirá para todo el cuerpo de esta resolución; y

antecedentes. Primero.- Por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aprobó el dictamen no aprobatorio, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del primer trimestre de dos mil ocho, y aquellos a que se hace alusión en el dictamen emitido por la misma dirección, en la fracción quinta, de su apartado de antecedentes, relativo al oficio cuarenta y siete diagonal dos mil ocho, suscrito por el presidente del partido político convergencia, quien de manera voluntaria, hizo del conocimiento la omisión de los ingresos de actividades informadas en el dos mil siete; por consecuencia, en el cuarto punto de acuerdo, se ordenó iniciar procedimiento sancionador electoral en contra del partido Convergencia, con motivo de las irregularidades advertidas. Segundo.- El diecinueve de septiembre de dos mil ocho, se radicó por parte de la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento sancionador electoral instruido en contra del partido político Convergencia, por presuntas irregularidades a las disposiciones contenidas en los artículos dieciocho, fracción octava y veintiséis, fracción sexta, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, vigente al momento de la realización de los hechos, registrándose con el número veintidós diagonal dos mil ocho; se ordenó el inicio de la investigación respectiva, instruyéndose al Director Ejecutivo de Organización Electoral, para que proporcionara la información concerniente; se ordenó emplazar al partido político Convergencia, por conducto de su representante legal, o a través de sus representantes propietario o suplente reconocidos y acreditados ante este instituto electoral, para que dentro del término de cinco días contado a partir de aquel en que haya sido notificado, manifestara lo que a su interés legal conviniera; y, se estableció el lapso de cuarenta días hábiles para la investigación, periodo comprendido del diecinueve de septiembre al catorce

de noviembre de dos mil ocho, y se levantó la constancia respectiva. Tercero.- El nueve de octubre de dos mil ocho, se tuvo al citado partido político dando contestación en tiempo y forma a los hechos que se le atribuyeron, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, y aportando los medios de prueba que anexó a su ocurso. Cuarto.- El trece de noviembre de dos mil ocho, se acordó la ampliación del plazo para la investigación, por un nuevo lapso de cuarenta días, a fin de recabar información complementaria, periodo comprendido del dieciocho de noviembre de dos mil ocho al treinta de enero de dos mil nueve, y se levantó la constancia respectiva. Quinto.- Por acuerdo celebrado en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aprobó el dictamen no aprobatorio, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los estados financieros del segundo trimestre de dos mil ocho; por consecuencia, en el cuarto punto de acuerdo, se ordenó iniciar procedimiento sancionador electoral en contra del partido Convergencia, con motivo de las irregularidades detectadas. Sexto.- El tres de diciembre de dos mil ocho, se radicó por parte de la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento sancionador electoral instruido en contra del partido político Convergencia, por presuntas irregularidades a las disposiciones contenidas en los artículos dieciocho, fracción octava, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, vigente al momento de la realización de los hechos, registrándose con el número treinta y uno diagonal dos mil ocho; y, se ordenó emplazar al partido político Convergencia, por conducto de su representante legal, o a través de sus representantes propietario o suplente reconocidos y acreditados ante este instituto electoral, para que dentro del término de cinco días contado a partir de aquel en que haya sido notificado, manifestara lo que a su interés legal conviniera.

Séptimo.- Por acuerdo de cinco de enero de dos mil nueve, emitido dentro del expediente veintidós diagonal dos mil ocho, se tuvo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este instituto, informando mediante oficio DEOE diagonal trescientos setenta diagonal dos mil ocho, los ingresos percibidos durante el año dos mil siete, por el partido político Convergencia, con motivo de la organización de eventos de autofinanciamiento. Octavo.- Por acuerdo de catorce de enero de dos mil ocho, emitido dentro del expediente treinta y uno diagonal dos mil ocho, se tuvo al citado partido político dando contestación en tiempo y forma a los hechos que se le atribuyeron, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, y ofreciendo los medios de prueba que describió en su ocursu. Noveno.- A petición del representante suplente del partido Convergencia, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil nueve, emitido dentro del expediente veintidós diagonal dos mil ocho, se declaró la acumulación del expediente treinta y uno diagonal dos mil ocho, al mencionado en primer término, por ser el más antiguo, en razón de actualizarse la hipótesis normativa de conexidad de ambas causas; se ordenó la suspensión del procedimiento sancionador electoral dentro del expediente veintidós diagonal dos mil ocho, hasta que se agotaran las etapas procesales de su acumulado, para estar en aptitud de resolver ambos procedimientos en una misma resolución, con el objetivo de evitar resoluciones contradictorias; y se practicó la respectiva notificación al partido político Convergencia, por conducto de su representante suplente. Décimo.- Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil nueve, se pusieron las actuaciones en estado de resolución; y, considerando. Primero.-En atención al ámbito temporal de validez en la aplicación de las normas, y con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el trece de diciembre de dos mil ocho, en el que se dispone que los asuntos que se encuentren en trámite, o

pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se resolverán conforme a las normas que regían al momento de su inicio; por ello, toda vez que se colma la hipótesis normativa respectiva, se reitera que esta resolución será emitida conforme a las disposiciones de los ordenamientos vigentes al momento de la comisión de las conductas en estudio; en el entendido que esta precisión regirá para todo el cuerpo de esta resolución. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga, setenta y uno párrafo primero, doscientos ochenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuarto transitorio, de la Ley que reforma la ley electoral del Estado de Querétaro, ochenta y siete, fracción primera y ochenta y ocho, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- Con motivo de los acuerdos del Consejo General, de veintinueve de agosto y veintiocho de noviembre de dos mil ocho, se instruyeron sendos inicios del procedimiento sancionador electoral en contra del partido político Convergencia, respecto de la omisión de ingresos de las actividades informadas en el dos mil siete, así como las irregularidades advertidas en los dictámenes no aprobatorios, de once de julio y veinticuatro de octubre de dos mil ocho, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el propio consejo, en razón de sus facultades fiscalizadoras ordinarias, según lo establecido en el artículos cuarenta y ocho, párrafo primero, cincuenta, párrafo primero, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima sexta, vigésima novena, setenta, fracción décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ochenta y siete, fracción primera; ochenta y ocho del

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, uno, dieciocho, fracción octava y veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado el veintisiete de enero de dos mil nueve. Tercero.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, ha considerado que en materia electoral, la conformación de un solo expediente, con la finalidad de resolver dos procedimientos de aplicación de sanciones, en un mismo acto decisorio, no infringe ningún derecho de parte, por haber tenido esta, en el momento procesal oportuno, la ocasión de contestar los hechos que le fueron atribuidos y ofrecer medios de prueba tendentes a desvirtuar tales imputaciones. Esa óptica, fue sostenida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, en el criterio emitido por unanimidad de votos, al resolver el recurso de apelación cero dos diagonal dos mil tres, de diecisiete de mayo de dos mil tres, siendo ponente el licenciado Juan Manuel Zepeda Garrido, con el rubro: “Agravio, no se causa a las partes si dos procedimientos de aplicación de sanciones se resuelven en el mismo expediente”. Cuarto.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en artículo ciento noventa y uno, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el ciento noventa y dos del mismo ordenamiento, de la lectura íntegra del dictamen no aprobatorio, emitido el once de julio de dos mil ocho, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobado por el Consejo General, se advierte que las irregularidades atribuidas al partido Convergencia, dentro del expediente veintidós diagonal dos mil ocho, consisten en violaciones a las disposiciones contenidas en los ordinales dieciocho, fracción octava y veintiséis, fracción sexta, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, que son del tenor siguiente. Relativo a la omisión de los ingresos no reportados de las actividades realizadas en el dos mil siete. Mediante oficio SE diagonal doscientos cuatro diagonal dos mil ocho,

se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, copia certificada de un escrito signado por el presidente del partido Convergencia, por el que manifestó sustancialmente y de manera voluntaria, que en la organización de los eventos artísticos, culturales y deportivos, entre otros, realizados durante los cuatro trimestres del dos mil siete, por un error humano de carácter administrativo, se omitió asentar adecuadamente la información contable, razón por la que no se reportó en términos de las disposiciones electorales aplicables en el Estado, y que era de interés de dicho partido político, regularizar tal situación, por lo que solicitó que se tomara en cuenta para los efectos procedimentales aplicables, solicitando que se diera curso administrativo a su petición, en términos del procedimiento de fiscalización. Los eventos organizados por el partido Convergencia en el dos mil siete, fueron los realizados con las siguientes denominaciones: Obra de teatro “Tom Sawyer”, Opera con “Carmina Burana”, Concierto “Vicente Fernández”, Show de “Polo Polo”, Baile Popular, Jaripeo Baile, El Castillo de Barney, Rodeo Americano, Lucha Libre, Baile Cardenales de Nuevo León, Hero Fest, Show de Polo Polo, Show de Kalimba, Show Juan Gabriel, Concierto Survivor y Quiet Riot, Bug-Inn Inovation, Obra de teatro “El privilegio de tranzar”, Marcos Wyt, Zoe en concierto, Los Niños Cantores de Viena, Drunk Day, Lola “Erase una vez”, Ricardo Montaner en concierto, Café Tacuba en concierto, Flamenco de “Eva Hierbabuena”, Alberto Cortes en concierto, Intocable en concierto, En concierto grupo Porter, Miguel Bosé en concierto, Ballet Folklórico de Colima, Obra de teatro “Closer”, Baile Popular, Obra de teatro “Los Padrinos Mágicos”, Enrique Guzmán en concierto, Chayanne en concierto y Baile Popular. No pasa inadvertido que, en el oficio DEOE diagonal trescientos setenta diagonal dos mil ocho, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se informan los ingresos percibidos por el partido político en comento, durante el dos mil siete, por la

organización de eventos de autofinanciamiento, relativo a los treinta y seis eventos descritos con antelación; además, se aclara que en los eventos en que se reporta cero pesos de ingresos, se acompañaron contratos que contenían una cláusula donde el partido político y el tercero asociante, pactaron que en caso de pérdida no le corresponderían ingresos al asociado, que en la especie son diez eventos, denominados: Obra de teatro “Tom Sawyer”, Lucha libre “Guerreros y Leyendas”, Hero Fest, Concierto Survivor y Quiet Riot, Concierto con “Zoe”, Drunk Day, Concierto Poder, Ballet Folklórico de Colima, Obra de teatro “Closer”, Obra de teatro “Los Padrinos Mágicos”. Destacando que los ingresos percibidos por el partido político Convergencia, fueron depositados extemporáneamente en la correspondiente cuenta bancaria. En cuanto a otros cinco eventos, identificados como Baile Popular, Jaripeo Baile, Alberto Cortes, Baile Popular y Baile Popular, el representante del partido político manifestó que, cuatro de ellos no fueron organizados por su representado, y de uno fue solicitada su autorización, por el Presidente del Comité Distrital octavo, sin conocimiento del Comité Directivo Estatal, que no obstante ello, le fue autorizado como a un particular, situaciones que se corroboran por el hecho de que la autoridad municipal competente, en su informe trimestral, no citó a ninguno de los eventos como organizados por algún partido político. Respecto del primer trimestre del dos mil ocho. En la documentación correspondiente a los eventos organizados por el partido Convergencia, faltaba lo siguiente: Contrato celebrado con el asociante, acta circunstanciada; copia de la solicitud de autorización ante la autoridad municipal, copia de la autorización concedida por la autoridad municipal, copia certificada del primer boleto y del inmediato siguiente al último vendido, ejemplar impreso o auditivo de la propaganda, respaldo videográfico del evento y comprobantes bancarios del depósito de los

ingresos obtenidos. La documentación comprobatoria con la que el partido político pretendía respaldar los cheques que libró, era de fecha anterior a la expedición de tales títulos de crédito. Situación que resulta contraria a las hipótesis normativas establecidas en el Reglamento de Fiscalización de este instituto, toda vez que la documentación comprobatoria debe expedirse dentro de los cinco días siguientes a la expedición del cheque respectivo, o bien, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del cheque, tratándose de aquellos que se entreguen periódicamente, por una cantidad fija, a favor de una misma persona, y que se destinen a cubrir gastos básicos del funcionamiento ordinario de los órganos partidistas. No se aportó información sobre el evento de veintitrés de marzo de dos mil ocho, denominado “exhibición de carros, acrobacias de motos de pista y arrancones de carros”, realizado en calle Pino Suárez, a un costado de la Unidad Deportiva, municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro. Evento que fue comunicado por el Secretario del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, mediante oficio cero cero cincuenta y cinco, expediente uno guión trece diagonal dos mil ocho, recibido en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en ocho de mayo de dos mil ocho, y que no se reportó en los estados financieros presentados por el partido político. El partido Convergencia realizó los siguientes trece eventos: Obra de teatro “Porque los hombres aman a las cabronas”, Concierto con Emmanuel, Concierto con Toto, Obra de teatro “Papito Querido”, Concierto con Panda, Lucha libre triple A, Obra de teatro “Patito Feo”, Espectáculo Ecuestre Jaripeo Baile, Concierto los Tres Grandes Clásicos, Lucha libre triple A, Concierto con Alex Syntek, Exhibición de carros y acrobacias de motos de pista y arrancones de carros y Lucha libre triple A. Con relación a cada uno de ellos, se detectaron las siguientes irregularidades. Se incumplió con el imperativo previsto en el artículo dieciocho, fracción octava, en el

inciso e), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, porque los contratos de los eventos, establecieron cantidades fijas como utilidad para el partido político asociado, cuando lo correcto debió haber sido pactar por lo menos el quince por ciento del total de ingresos obtenidos, como utilidad para el partido político asociante, en virtud de que la disposición aludida, impone que este será el porcentaje que deberá establecerse como el mínimo de utilidad al respecto. Sin embargo, no queda inadvertido el contenido actual del artículo invocado, que prevé en su inciso e), que en el porcentaje de distribución de las ganancias entre los contratantes, fijado individualmente por cada evento, la utilidad para el partido político asociado, no podrá ser menor al cuarenta por ciento, de la cantidad de impuestos y derechos que se causen por la realización de los actos y actividades gravados por las leyes fiscales aplicables, lo cual pone de manifiesto que este último porcentaje es mucho menor que el indicado en la disposición que regía al momento de la organización de los eventos; por lo que es susceptible aplicar la normatividad de fiscalización electoral de modo retroactivo, al partido político Convergencia. No se acreditó el depósito de los ingresos obtenidos por la organización de los referidos eventos, dentro del plazo establecido por los artículos nueve y dieciocho, fracción octava, apartado dos, del Reglamento de Fiscalización de este instituto electoral; por lo que las cantidades fueron depositadas extemporáneamente en la cuenta bancaria respectiva. No se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la anticipación de tres días a la realización, la fecha, hora y lugar en que tendrían verificativo las actividades de los eventos enunciados, en contravención a lo dispuesto por el artículo dieciocho, fracción octava, apartado uno del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral. Quinto.- Seguido el procedimiento por sus cauces legales, en virtud de las irregularidades relacionadas con la omisión del

reporte de ingresos de los eventos informados y realizados en el dos mil siete, se ordenó la investigación dentro del expediente veintidós diagonal dos mil ocho, para que se recabará la información correspondiente, a efecto de que obrara en autos, y pudiera ser analizada, ello atendiendo a las facultades de documentación que reviste la Secretaría Ejecutiva de este instituto dentro del procedimiento sancionador electoral. Sexto.- Con relación con las infracciones del partido Convergencia dentro del expediente veintidós diagonal dos mil ocho, por conducto de su representante propietario, manifestó lo que de manera sintetizada se plasma a continuación. Las Inconsistencias encontradas en el balance financiero del primer trimestre de dos mil ocho, se debieron a que, en enero de dos mil ocho, todavía no estaba aprobada la cantidad que debía corresponder al partido Convergencia, por concepto de prerrogativas del año en mención, a manera de financiamiento público, ya que a inicio de ese año, únicamente se depositó una proporción del presupuesto, pero los gastos del partido se siguieron generando, por lo que era necesario dar cumplimiento a todos los compromisos adquiridos. De acuerdo con el principio general del derecho que

dice:

“a lo imposible nadie esta obligado”, el monto de quince por ciento fijado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, como porcentaje mínimo de ganancia para los partidos políticos en eventos realizados con un tercero, resulta incumplible; además de que, inhibe la participación de los empresarios en los contratos de asociación, motivo por el que se establecieron cantidades fijas de ganancia para el partido por la organización de tales eventos. Pues actuar de manera contraria, provocaría que ningún partido tuviera acceso a los ingresos por autofinanciamiento por el medio descrito, ya que en otras legislaciones se contemplan porcentajes menores. Los depósitos de dinero de las ganancias del

partido político, respecto de los eventos realizados en el primer trimestre de dos mil ocho, se realizaron fuera del tiempo marcado en ley, por errores administrativos involuntarios del propio partido político; asimismo, los informes de los eventos realizados durante el primer trimestre de dos mil ocho, fueron efectuados fuera del tiempo señalado en ley. Se interpusieron demandas contra los asociados de dos eventos efectuados dentro del primer trimestre de dos mil ocho, lo cuales no fueron reportados en los estados financieros, pero se les ha dado seguimiento. Asimismo, el promovente ofreció pruebas documentales para acreditar sus extremos. Las anteriores afirmaciones hechas por el partido político Convergencia, a través de su representante propietario, son infundadas por inoperantes, en virtud de los razonamientos que se exponen enseguida. Atendiendo al principio de legalidad, los actos y resoluciones en la materia, tienen que sujetarse a los preceptos constitucionales, y en su caso, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Por eso, a fin de que se asignaran las prerrogativas por financiamiento público al partido Convergencia, era indispensable el acuerdo aprobatorio del Consejo General, el que además, en esa época se encontraba supeditado a la aprobación legislativa del presupuesto de egresos dos mil ocho. Por su parte, el Pacto Federal, en su artículo catorce, primer párrafo, establece la figura de la retroactividad siempre y cuando esta no sea en perjuicio del destinatario de la norma, lo que en el caso se colma, al actualizarse la hipótesis normativa correspondiente, en virtud de que el actual Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, en su artículo dieciocho, fracción octava, inciso e), establece que en el porcentaje de distribución de las ganancias entre los contratantes, fijado individualmente por cada evento, la utilidad para el partido político asociado, no podrá ser menor al cuarenta por ciento de la cantidad de impuestos y derechos que

se causen por la realización de los actos y actividades gravados por las leyes fiscales aplicables, lo cual pone en evidencia que este último porcentaje consignado en dicha reglamentación, es menor que el indicado en la disposición que regía al momento de la organización de los eventos; por ende, es procedente y operante aplicar la normatividad de fiscalización electoral de modo retroactivo, al partido político Convergencia. Por otra parte, las restantes afirmaciones aducidas por el partido denunciado son inatendibles, en virtud de lo siguiente. De conformidad con los artículos cuarenta y seis, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis y siete del Reglamento de Fiscalización de este instituto, vigente al momento de los hechos, cada partido político a través de su dirigencia estatal, tiene la obligación de acreditar ante el Consejo General a uno o más responsables del órgano interno encargado de las finanzas, quienes tendrá las atribuciones de: Uno.- Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Dos.- Administrar el patrimonio del respectivo partido político; Tres.- Elaborar los estados financieros en los términos previsto por la normatividad electoral; Cuarto.- Validar mancomunadamente con el representante del partido ante el Consejo General del instituto, la documentación de los estados financieros; Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado manejo de sus funciones; y Seis.- Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro del partido al que pertenezca. En ese aspecto, la normatividad electoral obliga a los partidos a designar por lo menos a un encargado, para que con la debida pertinencia, rinda cuentas claras sobre el manejo de sus finanzas internas, pues la ratio legis de estas disposiciones, es evitar la indebida producción de montos y la perpetración de irregularidades por parte de los miembros o dirigentes partidistas. De ahí que, si el encargado de las finanzas internas del partido convergencia, no presentó en tiempo y forma los reportes financieros señalados en la normatividad

electoral, ni acompañó la documentación comprobatoria respectiva, el partido Convergencia debió realizar lo pertinente para que se reportarán debidamente los ingresos de los eventos informados durante el dos mil siete, así como integrar apropiadamente los estados financieros del primer trimestre de dos mil ocho. Séptimo.- Dentro del expediente veintidós diagonal dos mil ocho, el representante propietario del partido Convergencia, con relación a los estados financieros del primer trimestre de dos mil ocho, ofreció los medios de prueba que acto seguido se detallan, los que fueron admitidos y desahogados, en virtud de su propia y especial naturaleza. Documental pública; consistente en el acuerdo del Consejo General de este instituto, de veintinueve de agosto de dos mil ocho, que obra dentro del sumario en copia certificada. Medio de convicción al que se le atribuye pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, fracción primera, ciento ochenta y cinco, fracción segunda y ciento ochenta y siete, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de copia certificada de un documento auténticamente expedido por funcionarios públicos, en ejercicio de funciones legalmente conferidas. En lo que interesa, esta documental sirve para demostrar que, efectivamente en veintinueve de agosto de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen no aprobatorio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con relación al primer trimestre de dos mil ocho. Así como, para corroborar que en esa misma fecha, se ordenó la apertura de un procedimiento sancionador electoral, en contra del indicado partido político, por las irregularidades detectadas en su documentación financiera. Documental privada; consistente en veintisiete recibos de pago, así como veintisiete fichas de depósito, que fueron exhibidos en original ante la Secretaría Ejecutiva, de los que obra copia certificada en el sumario, ya que previo cotejo y compulsas, fueron devueltos al

partido político. Medios de convicción a los que se les atribuye valor indiciario en lo individual y en su conjunto, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, fracción segunda, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de copia certificada de documentos elaborados y suscritos entre particulares. Estas documentales sirven para verificar que, los días catorce y quince de julio de dos mil ocho, se depositaron de manera extemporánea en la cuenta bancaria del partido Convergencia, los montos que reportó como utilidad, con relación a los eventos organizados durante el primer trimestre de dos mil ocho, denominados: Obra de teatro “Porque los hombres aman a las cabronas”, Concierto con Emmanuel, Concierto con Toto, Obra de teatro “Papito Querido”, Concierto con Panda, Obra de teatro “Patito Feo”, Espectáculo Ecuestre Jaripeo Baile, Concierto los Tres Grandes Clásicos, Concierto con Alex Syntek. Informando que en tres eventos de lucha libre triple A, y el identificado como “Exhibición de carros y acrobacias de motos de pista y arrancones de carros”, se presentó la demanda respectiva. Atendiendo al principio de adquisición procesal, que se hace consistir en que, los elementos probatorios aportados al procedimiento y que obran en autos, no pertenecen a las partes en sí, sino que son propios del procedimiento, y el órgano resolutor podrá valorarlas sin que exista impedimento para ello. En tal virtud, estas mismas documentales se encuentran investidas de plena eficacia demostrativa para corroborar el deposito extemporáneo de la utilidad que el partido político Convergencia percibió con la organización de los eventos enunciados, incumpliendo con la obligación contenida en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización de este órgano electoral. Documental privada; consistente en los acuses originales de los escritos iniciales de demanda que se adjuntaron a los estados financieros presentados por el partido político

Convergencia. Medios de convicción a los que se les atribuye pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, fracción segunda, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de copias que fueron selladas, a manera de acuse de recibo, al momento de ser presentadas ante autoridad jurisdiccional, para tramitar las instancias planteadas. Estas documentales son útiles para comprobar que, se demandó en la vía ejecutiva mercantil el pago de títulos de crédito que se adjuntaron a dicho libelo. Lo antepuesto resulta lógico y jurídico, porque, conforme a su naturaleza, las pruebas documentales se consideran constancias reveladoras de hechos determinados, por ser la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es preservado mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. Puesto que, valorar cualquier medio de convicción, consiste no solamente en decidir si fue debidamente ofrecido, admitido, preparado y desahogado, sino concederle o negarle la posibilidad de demostrar determinados hechos, atendiendo al valor con que lo tasa la normatividad aplicable. Tales aseveraciones tienen razón de ser en la jurisprudencia J. cuarenta y cinco diagonal dos mil dos, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a fojas ciento ochenta y seis guión ciento ochenta y siete, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes mil novecientos noventa y siete diagonal dos mil dos, con el rubro: “Pruebas documentales. Sus alcances”. Así también en lo señalado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, en el criterio emitido por unanimidad de votos, al resolver el recurso de apelación cero dos

diagonal dos mil tres, de diecisiete de mayo de dos mil tres, siendo ponente el Lic. Juan Manuel Zepeda Garrido, con el rubro: “*Medios de prueba. Valoración de los*”. Octavo.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en artículo ciento noventa y uno, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el ciento noventa y dos del mismo ordenamiento, de la lectura íntegra del dictamen no aprobatorio, emitido el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobado por el Consejo General, se advierte que las irregularidades atribuidas al partido Convergencia, dentro del expediente treinta y uno diagonal dos mil ocho, consisten en violaciones a las disposiciones contenidas en los ordinales dieciocho, fracción octava, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, que son del tenor siguiente. Respecto del segundo trimestre del dos mil ocho. En la documentación correspondiente a los eventos organizados por el partido Convergencia, faltaba lo siguiente: contrato celebrado con el asociante, copia certificada de identificación oficial de los terceros asociantes, acta circunstanciada, copia de la solicitud de autorización ante la autoridad municipal, copia de la autorización concedida por la autoridad municipal, copia certificada del primer boleto y del inmediato siguiente al último vendido, ejemplar impreso o auditivo de la propaganda, respaldo videográfico del evento y comprobantes bancarios del depósito de los ingresos obtenidos. Aunado a que, los estados financieros presentados contenían inconsistencias de errores aritméticos, pólizas no firmadas, bitácoras no concordantes, facturas de compra con información no congruente, registro de pago de conceptos no contemplados en el Catalogo de Cuentas, contratos firmados en fechas posteriores a la realización de los eventos o incorrectas, registro federal de contribuyentes del asociante incorrecto y una solicitud de autorización de evento no coincidente. Frente a la observación que

se le indicó, respecto a una póliza de cheque no firmada por el beneficiario, el partido Convergencia no realizó manifestación alguna; así también, se abstuvo de hacer manifestaciones sobre las erogaciones no contempladas dentro de los registros contables aprobados en el Catalogo de Cuentas y Formatos dos mil ocho, que realizó. Con relación a los eventos que organizó mediante convenios de asociación con fines de autofinanciamiento, se le efectuaron las observaciones consistentes en: falta de informe de la cancelación de dos eventos, falta de ejemplar de propaganda con el emblema del partido y la respectiva leyenda, falta de respaldo videográfico, omisión de realizar los depósitos de los ingresos obtenidos, dentro del tiempo preestablecido en la reglamentación de fiscalización electoral y una solicitud de autorización presentada sin sello de recibo. Sin que efectuara aclaración o presentara documentación comprobatoria alguna. El partido Convergencia realizó los siguientes treinta y dos eventos: Derby Intercontinental de Gallos, Derby Intercontinental de Gallos, Derby Intercontinental de Gallos, Jaripeo con Joan Sebastián, Serial Novilleril, Serial Novilleril, Concierto con mago de Oz, Lucha libre triple A, Concierto con Ely Guerra, Serial Novilleril, Concierto con la Quinta Estación, Torneo de Gallos, Torneo de Gallos, Torneo de Gallos, Serial Novilleril, Concierto con Creedence, Concierto con Babasonicos, Serial Novilleril, Lucha libre WW RAW, Serial Novilleril, Obra de teatro “El Tenorio Cómico” 1era. Función, Obra de teatro “El Tenorio Cómico”, segunda función, Serial Novilleril, Rodeo tipo americano Cuernos Chuecos, Jaripeo Baile con el Trono de México, Musical Jarocho, primera función, Musical Jarocho, segunda función, Lucha libre triple A, Concierto con Nicho Hinojosa, Concierto con Yuri, Jaripeo Baile con el Grupo Pesado, Concierto con los Concord. Con relación a cada uno de ellos, se detectaron las siguientes irregularidades. Se incumplió con el imperativo previsto en el artículo dieciocho, fracción octavo, en el

inciso e), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, porque los contratos de los eventos, establecieron cantidades fijas como utilidad para el partido político asociado, cuando lo correcto debió haber sido pactar por lo menos el quince por ciento del total de ingresos obtenidos, como utilidad para el partido político asociante, en virtud de que la disposición aludida, impone que este será el porcentaje que deberá establecerse como el mínimo de utilidad al respecto. Sobre este punto, el partido Convergencia se limitó a externar que la tasa autorizada por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, para tal efecto, es exageradamente superior a las tasas previstas en otras normas, específicamente en las leyes tributarias. Empero, una vez más no pasa desapercibido el contenido actual del artículo invocado, que prevé en su inciso e), que en el porcentaje de distribución de las ganancias entre los contratantes, fijado individualmente por cada evento, la utilidad para el partido político asociado, no podrá ser menor al cuarenta por ciento de la cantidad de impuestos y derechos que se causen por la realización de los actos y actividades gravados por las leyes fiscales aplicables, lo cual pone de manifiesto que este último porcentaje es mucho menor que el indicado en la disposición que regía al momento de la organización de los eventos; por lo que es posible aplicar la normatividad de fiscalización electoral de modo retroactivo, para no perjudicar al partido político Convergencia. No se acreditó el depósito de los ingresos obtenidos por la organización de los referidos eventos, dentro del plazo establecido por los artículos nueve y dieciocho, fracción octava, apartado dos, del Reglamento de Fiscalización de este instituto electoral; por lo que las cantidades fueron depositadas de modo extemporáneo en la concerniente cuenta bancaria. No se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la anticipación de tres días a la realización, la fecha, hora y lugar en que tendrían verificativo las actividades de los

eventos enunciados, en contravención a lo dispuesto por el artículo dieciocho, fracción octava, apartado primero, del Reglamento de Fiscalización de este instituto electoral. Al margen de lo anterior, el partido político Convergencia informó que existe demanda de los espectáculos identificados como: Jaripeo con Joan Sebastián, Lucha libre WW RAW, así como la cancelación de los denominados: Serial Novilleril y Torneo de Gallos. Noveno.- En relación con las infracciones atribuidas dentro del expediente treinta y uno diagonal dos mil ocho, el partido político denunciado, por conducto de su representante propietario, manifestó lo que de manera sintética se menciona a continuación. El monto de quince por ciento fijado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, como porcentaje mínimo de ganancia para los partidos políticos en eventos realizados con un tercero, resulta imposible de cumplir; además de que, en caso de fijar ese porcentaje de utilidad en los contratos de asociación, los empresarios organizadores, dejarían de realizar eventos con el partido, por ser muy altos, pues no son económicamente convenientes para ellos. El contrato que fue suscrito con posterioridad a su correlativo evento, se pactó verbalmente con anticipación, pero fue firmado con fecha posterior a la conclusión del evento, porque la normatividad electoral no obliga a firmar los contratos antes del evento; no obstante ello, todos los demás contratos fueron celebrados con la debida anticipación a la realización de los eventos, excepto el que se comenta. En cuanto a las irregularidades sobre el boletaje de los eventos, se aclara que, las modificaciones hechas fueron consentidas por la autoridad municipal, que es la encargada de regular tales situaciones, las cuales no son competencia del partido Convergencia. Estas manifestaciones fueron externadas por el promovente, sin que ofreciera pruebas para acreditar sus extremos. Las afirmaciones hechas por el partido político infractor, a través de su representante

suplente, son infundadas por inoperantes, a la luz de los argumentos que se exponen. Ante la imposibilidad de cumplir con el mandato contenido en artículo dieciocho, fracción octava, inciso e), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, referente a celebrar los contratos de asociación para la organización de eventos, con el monto de quince por ciento de utilidad, del total de los ingresos obtenidos, para el partido político organizador; ya se han vertido los razonamientos atinentes sobre la temática, particularmente en el considerando quinto de esta resolución, en que se explicó la procedencia y operancia del principio de retroactividad a favor del partido Convergencia, argumentaciones que se tienen por reproducidos, con si a la letra se insertasen en este apartado, en obvio de repeticiones. Por otro lado, la excepción que pretende sostener el partido, en el sentido de que pactó verbalmente la realización del evento, pero que hasta días después de concluido suscribió el contrato, con la consiguiente fecha extemporánea, resulta insuficiente para justificar su actuar. Debe decirse que, el actuar del partido se llevó a cabo fuera de la natural dinámica jurídica que reviste ese tipo de actos. Si bien hay actos jurídicos que no requieren constar por escrito para su perfeccionamiento, no menos cierto es que, para los actos jurídicos de importancia, es apropiado que revistan ciertas formalidades para su eficacia, de entre ellas, la primordial es que consten por escrito. Los partidos políticos deben formalizar todos los contratos de asociación de autofinanciamiento que celebren, primeramente porque el reglamento de fiscalización lo mandata implícitamente, al establecer en su artículo dieciocho, fracción octava, los rubros que tiene que contener, tales como: nombre o razón social de las partes, domicilio de los contratantes, clave del Registro Federal de Contribuyentes de ambas partes, actividad objeto del contrato, porcentaje de distribución de las ganancias entre los contratantes, estipulaciones expresas, la

obligación del asociante de brindar todas las facilidades para que el asociado cumpla con las disposiciones normativas aplicable, y la forma y tiempo para la disolución de la asociación. Más aún porque, sobre los partidos pesa la obligación de entregar los estados financieros y toda aquella documentación que avale sus actividades financieras, lo que permite concluir que este tipo de actos jurídicos, que por su naturaleza son de suma importancia e interés, deben constar por escrito. Pretende el partido Convergencia justificar su conducta irregular, con las afirmaciones que vierte, declarando que la firma en fecha distante y posterior al evento organizado, en nada afecta la eficacia del contrato. Sin embargo, es ampliamente conocida la circunstancia de que, los convenios se suscriben para pactar pormenores sobre acontecimientos con efectos a posteriori, y no viceversa. Finalmente, refiere el ente político que no es de su competencia entrar al conocimiento de las modificaciones del boletaje hechas por los asociantes o por terceros, y menos cuando estas hayan sido consentidas por la autoridad municipal encargada de regular tales situaciones. Contrariamente a ello, sí es de su total incumbencia conocer, vigilar y verificar, las modificaciones que sean hechas al tiraje de boletos de los eventos que organice, ya que, por mandato del artículo dieciocho, fracción segunda del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, debe reportar el número de boletos emitido y entregar los sobrantes, ante los órganos competentes de este instituto. Décimo.- Dentro del expediente treinta y uno diagonal dos mil ocho, el representante suplente del partido Convergencia, ofreció un medio de prueba que fue admitido y desahogado, en virtud de su propia y especial naturaleza. Documental pública; consistente en el acuerdo del Consejo General de este instituto, de veintiocho de noviembre de dos mil ocho, que obra dentro del sumario en copia certificada. Medio de convicción al que se le atribuye pleno valor probatorio, de conformidad con los

artículos ciento ochenta y cuatro, fracción primera, ciento ochenta y cinco, fracción segunda y ciento ochenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de copia certificada de un documento auténticamente expedido por funcionarios públicos, en ejercicio de funciones legalmente conferidas. En lo que interesa, esta documental sirve para demostrar que, efectivamente en veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el dictamen no aprobatorio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con relación a los estados financieros aportados por el partido Convergencia, correspondientes al segundo trimestre de dos mil ocho. Así como, para corroborar que en esa misma fecha, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionador electoral, en contra del indicado partido político, por las irregularidades detectadas en su documentación financiera. Con independencia de que, el descrito fue el único medio de prueba ofrecido por el representante suplente del partido Convergencia, lo cierto es que obran en autos diferentes documentales allegadas por el representante propietario al dar contestación respecto a las irregularidades detectadas en los estados financieros del primer trimestre de dos mil ocho, que impactan de manera directa en la comprobación de los estados financieros del segundo trimestre de dos mil ocho, las cuales se valoran al tenor siguiente. Documental privada; consistente en veintiséis recibos de pago, así como veintiséis fichas de depósito, que fueron exhibidos en original ante la Secretaría Ejecutiva, de los que obra copia certificada en el sumario, ya que previo cotejo y compulsas, fueron devueltos al partido político Convergencia. Medios de convicción a los que se les atribuye valor indiciario en lo individual y en su conjunto, de conformidad con los artículos ciento ochenta y cuatro, fracción segunda, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de copia

certificada de documentos elaborados y suscritos entre particulares. En lo que al caso interesa, estas documentales sirven para verificar que, los días diecisiete, veintiuno y veintidós de julio de dos mil ocho, se depositaron de forma extemporánea en la cuenta bancaria del partido Convergencia, los montos que reportó como utilidad, con relación a veintiséis eventos organizados durante el segundo trimestre de dos mil ocho, como se aprecia en el listado subsecuente: Derby Intercontinental de Gallos, Derby Intercontinental de Gallos, Derby Intercontinental de Gallos, Serial Novilleril, Serial Novilleril, Concierto con mago de Oz, Lucha libre triple A, Concierto con Ely Guerra, Concierto con la Quinta Estación, Torneo de Gallos, Torneo de Gallos, Torneo de Gallos, Serial Novilleril, Concierto con Creedence, Concierto con Babasonicos, Serial Novilleril, Serial Novilleril, Obra de teatro “El Tenorio Cómico” primera función, Rodeo tipo americano Cuernos Chuecos, Jaripeo Baile con el Trono de México, Musical Jarocho, primera función Función, Lucha libre triple A, Concierto con Nicho Hinojosa, Concierto con Yuri, Jaripeo Baile con el Grupo Pesado y Concierto con los Concord. Las valoraciones practicadas por este órgano resolutor, tienen como razón de ser, los lineamientos contenidos en la jurisprudencia J punto cuarenta y cinco diagonal dos mil dos, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a fojas ciento ochenta y seis guión ciento ochenta y siete de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes mil novecientos noventa y siete diagonal dos mil dos, con el rubro: “Pruebas documentales. Sus alcances”. Igualmente, en lo señalado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, en el criterio emitido por unanimidad de votos, al resolver el recurso de apelación cero dos diagonal dos mil tres, de diecisiete de mayo de dos mil tres, siendo ponente el licenciado Juan Manuel Zepeda Garrido, con el rubro: “Medios de prueba. Valoración de los. Décimo

primero.- A efecto de proceder a la individualización de la sanción, se toman en cuenta las siguientes consideraciones. Como ha quedado asentado en los considerandos que anteceden, existieron irregularidades primigenias relativas a la omisión del reporte de ingresos de eventos informados en el dos mil siete y en los estados financieros del primer y segundo trimestre de dos mil ocho. Asimismo, durante la prosecución del procedimiento sancionador, el partido Convergencia no aportó suficientes elementos para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyeron. En razón de que, por tratarse en su mayoría de conductas omisivas, que estaba en aptitud de realizar, con la exhibición de la respectiva documentación comprobatoria. En esa vertiente, es necesario puntualizar que, los partidos políticos se encuentran vinculados jurídicamente a resguardar, y presentar a su debido tiempo, la documentación comprobatoria de su administración financiera ante los órganos electorales. Lo cual se traduce en la circunstancia de que, en todo lo relacionado con el régimen de fiscalización electoral, la carga probatoria corresponde a los partidos, y no al instituto, por ser estos quienes tienen a su disposición los documentos idóneos para corroborar la correcta administración de sus finanzas. Por otro lado, se acreditaron las omisiones en las que incurrió el partido Convergencia, ya que del análisis del material probatorio, de los acuerdos del Consejo General que aprobó los dictámenes no aprobatorios y la información complementaria emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se evidencian las irregularidades cometidas a la reglamentación de fiscalización electoral, que se hacen consistir sustancialmente en. Omisión de registro de ingresos de los eventos informados durante el dos mil siete, así como el depósito extemporáneo de los montos obtenidos, presentación de documentación financiera incompleta y la abstención de reportar la organización, así como el día, hora y lugar de la realización de eventos

con fines de autofinanciamiento, dentro de los lapsos señalados en la normatividad electoral, todo ello, con motivo de la organización de eventos de autofinanciamiento, realizados en el primer y segundo trimestre de dos mil ocho. En este orden de ideas, el partido político Convergencia, debe ser sancionado por la comisión de irregularidades que redundan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos dieciocho, fracción octava y veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Reiterando que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo catorce, primer párrafo, establece la figura de la retroactividad siempre y cuando esta no sea en perjuicio del destinatario de la norma, lo que en el caso se colma, al actualizarse la hipótesis normativa correspondiente, en virtud de que el actual Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, en su artículo dieciocho, fracción octava, inciso e), establece que en el porcentaje de distribución de las ganancias entre los contratantes, fijado individualmente por cada evento, la utilidad para el partido político asociado, no podrá ser menor al cuarenta por ciento de la cantidad de impuestos y derechos que se causen por la realización de los actos y actividades gravados por las leyes fiscales aplicables, lo cual pone en evidencia que este último porcentaje consignado en dicha reglamentación, es menor que el indicado en la disposición que regía al momento de la organización de los eventos; por tanto, resulta procedente y operante aplicar la normatividad de fiscalización electoral de modo retroactivo, al partido político Convergencia. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que, por llevar implícito el ejercicio del ius puniendi, comúnmente conocido como poder correctivo o sancionador del Estado, incluyendo en este

concepto a todo organismo público, en el caso específico del Instituto Electoral de Querétaro, autónomo, debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en lo relativo a la imposición de sanciones, adopta la postura del aforismo romano *nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos uno, tres y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe. Un principio de reserva legal, así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción. El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho. La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita, abstracta, general e impersonal, a efecto de que los destinatarios, tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad. Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta odiosa *sunt restringenda*, porque el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre debe ser acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser

estrechos o restrictivos. Asimismo, el ius puniendi, consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta imputación subjetiva. Ahora, las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para fijar la sanción que corresponda al partido político por las irregularidades cometidas, comprende tanto a las de carácter objetivo: la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar, como a las subjetivas: el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia que rodean a la contravención de la norma administrativa. Lo argumentado encuentra sustento en la jurisprudencia J cero siete diagonal dos mil cinco, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, con el rubro. “Régimen administrativo Sancionador Electoral. Principios Jurídicos Aplicables”. Y en la jurisprudencia J veinticuatro diagonal dos mil tres, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, consultable a páginas veintiocho guión veintinueve del suplemento siete, de la Revista Justicia Electoral dos mil cuatro, cuyo rubro es: “Sanciones Administrativas en Materia Electoral. Elementos para su fijación e individualización”. Por consiguiente, una vez acreditadas las irregularidades cometidas por el partido político Convergencia y su atribución subjetiva, con base en las razones contenidas en el cuerpo de la presente resolución, esta autoridad electoral determina que las faltas cometidas por el partido Convergencia, atendiendo a las circunstancias casuísticas, contextuales,

contingentes, y de carácter primigenio, son de orden particularmente mediano, porque se ponderan las circunstancias del caso específico que han sido materia de estudio y en atención al principio de equidad, que implica considerar las condiciones específicas, que imperan en el contexto de la materialización de la conducta reprochable, sin que haya habido una afectación al erario público, ni se advierta que se hayan recabado ingresos de fuentes irregulares, ni violado las disposiciones del financiamiento privado; además de que, la naturaleza jurídica del autofinanciamiento implica en sí, una organización supeditada a disposiciones reglamentarias que establecen cuestiones procedimentales y de logística, para la realización de actividades o eventos, culturales, deportivos, artísticos o de similar naturaleza, para tal fin, con lo cual se valora de manera diferenciada el autofinanciamiento, respecto del financiamiento público y privado. De entre la graduación existente, por haberse dilucidado múltiples irregularidades, en la omisión de registro de ingresos de los eventos informados en el dos mil siete, así como las detectadas en los estados financieros, del primer y segundo trimestre de dos mil ocho, con todo esto, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, de entre las previstas por el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Este Consejo General considera procedente la sanción pecuniaria contemplada en la fracción segunda del artículo invocado, consistente en la reducción de las ministraciones del financiamiento público que corresponda al partido político Convergencia. Por tanto, toda vez que la sanción impuesta contempla como máximo el cincuenta por ciento de la percepción de financiamiento público, se procede a graduar o individualizar la sanción, tomando como base la ministración mensual del financiamiento público que prevalecía al momento de la materialización de los hechos objeto de estudio, que en la especie fue de noventa y un mil

seiscientos setenta y cinco pesos con once centavos, siendo esta cantidad el cien por ciento de la ministración mensual que percibía el partido político Convergencia en el dos mil ocho, según constan en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro. En esa tesitura, el cincuenta por ciento de la ministración que mensualmente percibía el partido, corresponde a la cantidad de cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos. Con base en lo anterior, se considera que el parámetro de la reducción que contempla el artículo doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente en el dos mil ocho, esto es, al momento de la comisión de los hechos en estudio, oscila de cero pesos a cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos. Por tanto, este Consejo General, valorando las circunstancias casuísticas, contextuales y contingentes, vertidas en esta resolución, determina un grado de reprochabilidad de las conductas desplegadas en su conjunto por el partido Convergencia, entre el parámetro de sanción media veinticinco por ciento, equivalente a veintidós mil novecientos dieciocho pesos con setenta y siete centavos, a máxima cincuenta por ciento, equivalente a cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos; concluye imponer una sanción más cercana a la primera, consistente en la reducción por el treinta y seis por ciento, del monto que correspondía a la ministración que por mes se le otorgaba en dos mil ocho, resultando en la cantidad líquida de treinta y tres mil tres pesos con cero tres centavos, que deberá ser reducida durante el lapso de seis ministraciones, dando un total de ciento noventa y ocho mil dieciocho pesos con veintitrés centavos, debiendo realizarse la primera reducción a partir de julio de dos mil nueve, para que la última sea efectuada en diciembre de de dos mil nueve. Esto se ejemplifica visualmente

como es plasma en la tabla que a continuación se inserta. Periodo de reducción de ministraciones durante dos mil nueve, julio, treinta y tres mil tres pesos con cero tres centavos. Agosto, treinta y tres mil tres pesos con cero tres centavos. Septiembre, treinta y tres mil tres pesos con cero tres centavos. Octubre, treinta y tres mil tres pesos con cero tres centavos. Noviembre, treinta y tres mil tres pesos con cero tres centavos. Diciembre, treinta y tres mil tres pesos con cero tres centavos. Cantidad total, ciento noventa y ocho mil cero dieciocho pesos con veintitrés centavos. En la inteligencia de que, el inicio de la ejecución de la sanción impuesta, es atendiendo a que, de aplicar la reducción del financiamiento público del citado partido en fechas más cercanas, le irrogaría una afectación para competir equitativamente con otras fuerzas políticas, en las contiendas del proceso electoral dos mil nueve. Por tal circunstancia, este órgano colegiado estimó la aplicación de la sanción impuesta, durante el periodo ya señalado. Así, el Consejo General de este instituto, asumiendo la responsabilidad que le ha sido conferida por la ciudadanía, de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones electorales, así como ajustar su actuación a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad; sanciona al partido político Convergencia en los términos y por el periodo indicados. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad las disposiciones de los ordenamientos vigentes al momento de la comisión de las conductas violatorias dilucidadas, específicamente los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga, cuarenta y ocho, párrafo primero, cincuenta, párrafo primero, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima sexta, vigésima novena, setenta, fracción décima segunda, setenta y uno, párrafo primero, doscientos ochenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,

cuarto transitorio, de la Ley que reforma la ley electoral del Estado de Querétaro, publicada el trece de diciembre de dos mil ocho; ochenta y siete, fracción primera y ochenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, uno, dieciocho, fracción octava, inciso e) y veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado el veintisiete de enero de dos mil nueve, este Consejo General resuelve. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro de Arteaga, setenta y uno, párrafo primero, doscientos ochenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuarto transitorio, de la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ochenta y siete, fracción primera y ochenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina que se acreditaron las irregularidades cometidas por el partido político Convergencia y su atribución subjetiva, con base en las razones contenidas en el cuerpo de la presente resolución; por lo que resulta procedente sancionar al Partido Político Convergencia en el Estado de Querétaro, por la comisión de irregularidades a la normatividad electoral, con motivo del incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos dieciocho, fracción octava y veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la omisión de los ingresos no reportados de las actividades que fueron informadas del dos mil siete y las relativas a los estados financieros del primer y segundo trimestre del dos mil ocho, de conformidad con los considerandos de la presente resolución. Tercero.- El

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, valorando las circunstancias casuísticas, contextuales y contingentes, vertidas en esta resolución, determina imponer al Partido Político Convergencia en el Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del treinta y seis por ciento del monto que correspondía a la ministración que por mes se le otorgaba por concepto de financiamiento público en dos mil ocho, resultando en la cantidad liquida de treinta y tres mil tres pesos con tres centavos, que deberá ser reducida durante seis ministraciones, dando un total de ciento noventa y ocho mil dieciocho pesos con veintitrés centavos, debiendo realizarse la primera reducción a partir de julio de dos mil nueve, para que la última sea efectuada en diciembre de de dos mil nueve, acorde con razonamientos expuestos en el último considerando de esta resolución. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por conducto de la Coordinación Administrativa a su cargo, realice el trámite administrativo correspondiente para que se aplique la sanción impuesta en el resolutivo que antecede. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Convergencia en el Estado de Querétaro, autorizando al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro, para que practiquen indistintamente dicha diligencia. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de febrero de dos mil nueve. Damos fe. El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En contra.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... En el

uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Antes de emitir mi voto, me parece hacer mención de acuerdo a lo que se ha leído por el Secretario Ejecutivo, existen elementos y dada la competencia de este órgano electoral para dar trámite a esta resolución y me parece que en esta resolución se encuentran determinadas las irregularidades que se vertieron por el partido político, me parece que el porcentaje que se determina es una tercera parte de un cien por ciento y pues también se consideraron las reformas al Reglamento de Fiscalización en la cuales se tiene en beneficio en el sentido de que no es la aplicación como anteriormente se tenía en el Reglamento de Fiscalización, también me parece que se ha respetado el principio de legalidad y mi voto es a favor.- En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo... ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Mi voto es en contra, pero lo voy a razonar, dicha resolución no está fundada en lo que establecen los artículos catorce y dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que no reúne los requisitos que señala el artículo sesenta y dos de la Ley de Medios de Impugnación, por eso es la razón de mi voto en contra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos cinco votos a favor, dos en contra, firman la presente resolución la Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro. Damos cuenta con la presencia del ciudadano José Luis Armando de la Vega Estrada del Partido del Trabajo y del licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Luis Daniel Nieves

López, representante de Convergencia. Sí, buenas tardes, una vez que ha sido votada la resolución, quisiera hacer uso de la palabra. Convergencia no comparte en ninguno de los sentidos la sanción impuesta, con el respeto que merece este Honorable Consejo expresamos que no habremos de recurrirla a otras instancias, no porque desconozcamos que se puede litigar en uso de nuestros derechos, sino que no lo haremos porque no deseamos que se generen especulaciones o bien desgastarnos de una manera innecesaria, sin embargo lo que sí deseamos es que quede claro ante los medios de comunicación aquí presentes y a los integrantes de este Consejo que la sanción obedece a que los informes o registros contables no fueron presentados en tiempo y forma, ya que el Comité Ejecutivo Nacional de mi partido fue omiso en hacer lo conducente ante el Instituto Federal Electoral y de ahí que fueron turnados a este Consejo para que de acuerdo al Reglamento de Fiscalización se realizara su presentación; soy puntual en señalar que cada una de las observaciones realizadas en los estados contables dos mil siete, primero y segundo trimestre del dos mil ocho no se habla de malos manejos de los recursos públicos a que por ley tenemos derecho sólo se habla de que los informes sobre los eventos presentados en tiempo y forma. Somos un partido que habrá de enfrentar su proceso electoral como todos los partidos aquí presentes y que lo haremos con toda la capacidad y con todas las estrategias políticas y permitidas por la Ley para poder ganar más espacios. Para terminar la intervención al Consejo General y a todos y cada uno de los consejeros les reiteramos nuestro respeto y nuestra confianza. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al

dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil

novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política

con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”; la fracción cuarta, indica: “ Las demás que les confiera la Ley y otros ordenamientos legales. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de

los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

Novena.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones.

Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento.

Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política.

Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley.

Cuarto.-

Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado

estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Catorce.- El artículo cincuenta y cinco de la ley electoral vigente, dispone: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las

siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil ocho, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en

fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero veintitrés diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente el origen, monto y destino de los recursos, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observaciones parcialmente subsanadas. Se efectuó el depósito de los ingresos mínimos que debía recibir por parte del asociante en diez de los catorce eventos organizados a través de asociación en participación, dichos depósitos los realizó fuera del plazo de tres días marcado en el artículo dieciocho, fracción octava apartado dos del Reglamento de Fiscalización. Observaciones no subsanadas. Primero.- El partido manifestó que la comprobación de las erogaciones tildada en las observaciones como extemporánea, se hizo para cubrir gastos realizados en uno de sus comités, pero cuando tramitaron el reembolso, no contaban con los recursos suficientes de acuerdo a su presupuesto, haciéndolo treinta y nueve días después de

efectuado el gasto, con lo que excede por mucho el plazo marcado por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, aún y cuando se aplicara retroactivamente a su favor la reforma a dicho dispositivo aprobada el doce de diciembre de dos mil ocho por el Consejo General. Segundo.- Específicamente el baile popular con La Arrolladora Banda El Limón, ya que el partido no realizó el depósito total de los ingresos mínimos que debió percibir por la organización del evento. Tercero.- En la misma tesitura se tiene la lucha libre de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, pues fue cancelada y el partido no informó sobre la cancelación, incumpliendo con lo dispuesto en la disposición reglamentaria invocada. Cuarto.- De igual forma, en la lucha libre de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, no se tomó el video que establece el dispositivo reglamentario citado, aduciendo el partido que fue debido a una falta de coordinación por parte del comité organizador, comprometiéndose a tomar las medidas necesarias para que en lo subsecuente no se incurra en esa falta. Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil ocho del Partido Acción Nacional y al acuerdo que lo aprobó emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendiera la recomendación efectuada, se procede a continuación a hacer el seguimiento a recomendaciones anteriores. Única.- Se recomendó al partido político que siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guarda el juicio entablado en contra del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo asociación civil; dando cumplimiento a dicha recomendación en los estados financieros materia del presente dictamen.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes Recomendaciones. Uno.- Que el partido político de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos y tiempos de comprobación por gastos realizados. Dos.- Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas, tomar el respaldo videográfico de los eventos e informar de los que sean cancelados. Tres.- Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guarda el juicio entablado en contra del Patronato Queretano para el Fomento Deportivo asociación cívica. Cuatro.- Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión extraordinaria del día treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima dieciséis; treinta y cuatro, fracción primera y cuarta; treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; ochenta y ocho, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular en los términos del

considerando veintitrés del presente y específicamente por las observaciones analizadas en el apartado de conclusiones del dictamen que como anexo forma parte integrante del acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el Partido Acción Nacional, deberá atender las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos y tiempos de comprobación por gastos realizados. Dos.- Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas, tomar el respaldo videográfico de los eventos e informar de los que sean cancelados. Tres.- Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guarda el juicio descrito en el rubro de seguimiento a recomendaciones anteriores del apartado de conclusiones del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Cuatro.- Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del

Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional y el dato relativo a las cuotas y aportaciones recibidas por el partido en el Estado de Querétaro, que forma parte de su contabilidad federal en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil nueve dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral,

relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos

noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad

jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos". Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: "Los partidos políticos están obligados a"; y la fracción décima sexta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales". Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: "Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas"; y la fracción primera, cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley"; la fracción cuarta, indica: " Las demás que les confiera la Ley y otros ordenamientos legales. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de

los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones.

Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento.

Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política.

Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley.

Cuatro.-

Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Cinco.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado

estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Catorce.- El artículo cincuenta y cinco de la ley electoral vigente, dispone: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX dice: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley"; y la fracción vigésima quinta, cita: "Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros". Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las

siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al

tercer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero veintisiete diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente el origen, monto y destino de los recursos, desprendiéndose observaciones que fueron parcialmente subsanadas y otras que no fueron subsanadas, como se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar: Observaciones parcialmente subsanadas. Respecto de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación realizó el depósito de los recursos faltantes para completar los ingresos mínimos establecidos por el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, lo hizo hasta el trece de enero de dos mil nueve, es decir, fuera del plazo de los tres días marcados por el dispositivo reglamentario invocado. Observaciones no subsanadas. Primero.- Se incumple con lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización al no expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de

los ingresos que percibe el partido político. No obsta para arribar a lo anterior los argumentos vertidos por el partido político por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron transcritos en el numeral tres fracción cuarta del apartado de Antecedentes del dictamen, en virtud de que los argumentos encaminados a demostrar la inviabilidad de expedir recibos con requisitos fiscales elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, resultan infundados e inoperantes. En conclusión, los partidos políticos, independientemente del régimen fiscal preferencial que gozan con base en lo previsto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ciento dos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tienen la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, según lo disponen los artículos 89 del ordenamiento electoral federal y ciento uno, fracción segunda de la ley tributaria especial citados; a más que los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización les impone tal obligación en aras de controlar y vigilar el origen de los recursos con que disponen, acorde con lo preceptuado en el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, es oportuno resaltar que razonamientos similares a los expuestos en esta primera observación no subsanada y que desvirtúan los argumentos con los que el partido político pretende evadir la obligación de expedir comprobantes fiscales, fueron expresados en el dictamen recaído a los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil ocho, el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, sin que presentara algún recurso o medio de impugnación en su contra en los términos que dispone la ley;

más aún, en el cuerpo del dictamen se asentó la recomendación de que expidiera dichos comprobantes, y el órgano superior de dirección retomó la misma en su acuerdo, concretamente en el antecedente veintitrés y en el punto de acuerdo Tercero, donde se le indicó al partido político atendiera las recomendaciones efectuadas; en consecuencia, el acuerdo de referencia por el que se aprobó el dictamen que concluye que el partido político está obligado a expedir recibos por cualquier ingreso que reúnan los requisitos establecidos por los artículos veintinueve y veintinueve guión a del Código Fiscal de la Federación, se encuentra firme en todos sus términos y válido con sus efectos legales, operando en contra del partido político la preclusión del derecho a recurrirlo, además que se le debe tener consintiendo tácitamente tal obligación. Segundo.- El partido incumple con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, respecto al periodo de comprobación de gastos, irregularidad que es reconocida por el propio partido, ya que en su respuesta a observaciones menciona que en lo sucesivo se llevará a cabo un mejor control interno. Tercero.- Respecto de la realización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se tiene como no subsanada, concretamente en lo que respecta a la falta de propaganda de un evento, no informar en tiempo a la Dirección de Organización de la realización de un evento, así como la falta de respaldo videográfico en tres eventos. Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil ocho del Partido Revolucionario Institucional y al acuerdo que lo aprobó emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión de fecha veintiocho de noviembre del veintiocho, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se

atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el seguimiento a recomendaciones anteriores. Primero.- Se recomendó al partido político que expidiera recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, lo cual no fue cumplido por el partido político en los presentes estados financieros. Segundo.- Se recomendó que el partido político, no expida cheques en cantidades que excedan los fondos de la cuenta bancaria respectiva, toda vez que con ello se infringe lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; lo cual el partido dio cumplimiento en el presente dictamen que nos ocupa. Tercero.-Se recomendó al partido político, dar cumplimiento respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento en lo que respecta a la obtención de la utilidad mínima establecida en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, así como incluir en la propaganda utilizada el emblema del partido que ocupe por lo menos una quinta parte del espacio publicitario, y la leyenda respectiva; recomendación que si bien no ha sido acatada en sus términos, opera a favor del partido político la aplicación retroactiva de las reformas aprobadas por el Consejo General el día doce de diciembre de dos mil ocho; en consecuencia se tiene al partido político dando cumplimiento a dicha recomendación pues acreditó ingresos por la organización de eventos por un mínimo equivalente al cuarenta por ciento de las contribuciones que normalmente se causan por tales actividades, mientras que respecto a la inclusión del emblema y la leyenda en la propaganda, ya no es un requisito fijado por el ordenamiento de referencia. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes. Recomendaciones. Primero.- Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que

perciban elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos treinta y nueve de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización; recomendación que se hizo en el dictamen de los estados financieros anteriores, esto es, los del segundo trimestre de dos mil ocho. Segundo.- Que el partido político de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para la comprobación de gastos realizados. Tercero.- Que el partido político de cumplimiento con lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión extraordinaria del día treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de

dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima sexta, treinta y cuatro, fracción primera y cuarta, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, ochenta y ocho, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular en los términos del considerando veintitrés del presente y específicamente por las observaciones analizadas en el apartado de conclusiones del dictamen que como anexo forma parte integrante del acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.-

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el Partido Revolucionario Institucional deberá atender las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciban elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos treinta y nueve de Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización. Segundo.- Que el partido político dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, en lo que se refiere a los plazos para la comprobación de gastos realizados. Tercero.- Que el partido político dé cumplimiento con lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, respecto a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento organizados mediante asociación en participación. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y Olvera Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del duodécimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Considerando. Uno.-

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y

prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”; la fracción cuarta, indica: “Las demás que les confiera la Ley y otros ordenamientos legales. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos

administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna".

Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: "El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio".

Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización".

Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones

analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- El artículo cincuenta y cinco de la ley electoral vigente, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad

competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima doce, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero,

Titulo Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero veinticinco diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del

partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente el origen, monto y destino de los recursos, desprendiéndose observaciones que fueron parcialmente subsanadas y otras que no fueron subsanadas, las que se describirá esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar: Observaciones parcialmente subsanadas. Primero.- Se recabó el nombre y firma del responsable del órgano interno, así como la actividad realizada, pero no se asientan los datos del beneficiario. Segundo.- Se realizó la reclasificación correcta en siete pólizas y erróneamente en cinco más. Observaciones no subsanadas. Primero.- Presentan documentación comprobatoria cuya expedición no corresponde a los plazos marcados por el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, reclasificando los gastos a la cuenta de deudores diversos. Segundo.- No se presenta documentación comprobatoria con domicilio correspondiente al partido y éste se limita a presentar un escrito dirigido al proveedor Axtel, sociedad anónima de capital variable, solicitando la corrección en la facturación sucesiva. Tercero.- Las dos facturas con domicilio fiscal distinto al del partido político fueron extraídas y se reclasificaron a la cuenta de deudores diversos. Cuarto.- El partido no cumplió con la documentación comprobatoria correcta, debido a que no se llevó a cabo la sustitución de la factura caducada en el momento de su expedición. Quinto.- En dos pólizas falta solicitud de cheque, así como documentación comprobatoria, la cual se encuentra registrada en la cuenta de

deudores diversos. Sexto.- Falta copia de los cheques en dos pólizas y el partido anexó copia de una carta dirigida al Banco HSBC México, sociedad anónima, solicitando las copias. Las anteriores irregularidades se consideran como no subsanables, en virtud que no existe certeza alguna de que el banco expida las copias de los cheques solicitadas, que los proveedores efectúen la sustitución de los comprobantes fiscales respectivos, o bien, que se devuelvan los recursos para reintegrarlos a la cuenta bancaria correspondiente, porque suponiendo que así fuera, la presentación de las copias de los cheques y la expedición de las facturas estarían fuera del periodo trimestral en que se realizaron los gastos, o la reintegración fuera del plazo permitido, contraviniendo lo dispuesto por el artículo veintiséis, fracciones tercera y sexta del Reglamento de Fiscalización, además que al momento de la dictaminación no se cuenta con la adecuada comprobación. No obstante las circunstancias comentadas, es menester se de seguimiento a las irregularidades detectadas, a fin de que se presenten comprobantes fiscales fidedignos con fechas de expedición correspondientes a los plazos reglamentarios, o en su caso, se devuelvan los recursos para reintegrarlos a la cuenta bancaria respectiva, pues de lo contrario, no se podrían tener los gastos efectuados como debidamente comprobados. Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil ocho del Partido de la Revolución Democrática y al acuerdo que lo aprobó emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el seguimiento a recomendaciones anteriores. Uno.- Se

recomendó al partido político que conserve los tickets anexos a la documentación comprobatoria expedida a favor del partido político y los presenten con los estados financieros correspondientes; lo cual fue cumplido dentro de los estados financieros presentados en el presente trimestre. Dos.- Se recomendó al partido político dar cumplimiento respecto de los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento para que sean comprobados en término de lo previsto en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización; recomendación que no es materia del presente seguimiento en virtud de que el partido informó que no realizó dentro de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre eventos y espectáculos públicos por concepto de autofinanciamiento. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes. Recomendaciones. Primero.- Que el partido recabe toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Segundo.- Que el partido político revise que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve A del Código Fiscal de la Federación. Tercero.- Que el partido realice los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos. Cuatro.- Que el partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva. Cinco.- Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, asimismo, deberá dar seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el presente trimestre y que a su vez sean remitidas a éste Instituto. Seis.- Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los

plazos establecidos. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión extraordinaria del día treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera, treinta y dos, fracción décima sexta, treinta y cuatro, fracción primera y cuarta; treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava y novena y vigésima quinta, setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, ochenta y ocho, noventa, noventa y uno, cien,

ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular en los términos del considerando veintitrés del presente y específicamente por las observaciones analizadas en el apartado de conclusiones del dictamen que como anexo forma parte integrante del acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el Partido de la Revolución Democrática deberá atender las siguientes recomendaciones. Primero.- Que el partido recabe toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Segundo.- Que el partido político revise que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo veintinueve guión A del Código Fiscal de la Federación. Tercero.- Que el partido realice los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos. Cuarto.- Que el partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta

bancaria respectiva. Quinto.- Que el partido fotocopie el cheque en el momento de la expedición, asimismo, deberá dar seguimiento a la solicitud expedida al banco referente a las copias de cheques observados en el presente trimestre y que a su vez sean remitidas a éste Instituto. Sexto.- Que el partido cumpla con lo previsto en el artículo veintiséis, fracción sexta del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Quinto. Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel

Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del

Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después

de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima

sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”; la fracción cuarta, indica: “Las demás que les confiera la Ley y otros ordenamientos legales. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los

recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- El artículo cincuenta y cinco de la ley electoral vigente, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas

las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante Acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil ocho, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero veintiséis diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente el origen, monto y destino de los recursos, desprendiéndose observaciones que fueron parcialmente subsanadas y otras no subsanadas, las que se describirán esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar: Observación parcialmente subsanada. Se tiene como parcialmente subsanada en lo que se refiere a los depósitos de los ingresos mínimos que debió percibir por la organización de eventos mediante asociación en participación, pues si bien cubren el cuarenta por ciento de los impuestos y derechos normalmente causados por su realización, aplicando retroactivamente en su beneficio la reforma al artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización, también es cierto que fueron depositados fuera de los plazo marcados por el mismo dispositivo reglamentario. Observaciones no subsanadas. Respecto de la realización de eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, se tiene como no subsanada, concretamente por no informar en tiempo a la Dirección de Organización de la realización de un evento, así como la falta de respaldo videográfico en otros dos eventos. Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen relativo a los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil ocho de Convergencia y al acuerdo que lo aprobó emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la sesión de fecha veintiocho de noviembre del dos mil ocho, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, se procede a continuación a hacer el seguimiento a recomendaciones anteriores. Primero.- Se recomendó al partido político que reporte y compruebe en términos de lo previsto en el artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos, en lo que se refiere a los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento mediante asociación en participación; lo cual no ha

sido cumplido a cabalidad en virtud de que los eventos realizados dentro del trimestre que se revisa, no fueron depositados en tiempo los ingresos mínimos requeridos respecto de ocho eventos de los trece realizados, no fue informado en tiempo a la Dirección de Organización sobre un evento, ni se presentó el respaldo videográfico respecto de dos eventos. Segundo.- Se recomendó al partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guardan los juicios entablados en contra de los ciudadanos Andrés Rivera Bailón, Carlos de Jesús Real, Jorge Vázquez Bravo y Héctor Olivo Contreras, por concepto de incumplimiento de los contratos de asociación en participación; lo cual el partido no informó dentro de los estados financieros que nos ocupan. Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político cumpla cabalmente con lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización referente a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento realizados mediante asociación en participación. Dos.- Que el partido político informe dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guardan los juicios entablados en contra de los ciudadanos Andrés Rivera Bailón, Carlos de Jesús Real, Jorge Vázquez Bravo y Héctor Olivo Contreras, por concepto de incumplimiento a los contratos de asociación en participación. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión extraordinaria del día treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en

el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera y cuarta; treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta, Setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; ochenta y ocho, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veintitrés, fracción quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente,

dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular en los términos del considerando veintitrés del presente y específicamente por las observaciones analizadas en el apartado de conclusiones del dictamen que como anexo forma parte integrante del acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el partido político Convergencia deberá atender las siguientes recomendaciones. Uno.- Que el partido político cumpla cabalmente con lo establecido en el artículo dieciocho, fracción octava del Reglamento de Fiscalización referente a la comprobación de los eventos de autofinanciamiento realizados mediante asociación en participación. Dos.- Que el partido político informe dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el estado que guardan los juicios en trámite por concepto de incumplimiento a los contratos de asociación en participación. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente

dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.-Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil ocho, presentados por el partido Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Tercero.- En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Cuarto.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cinco.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril y trece de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Sexto.- En fecha veinte de diciembre de dos

mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, señala: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tres.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuatro.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”; la fracción cuarta, indica: “ Las demás que les confiera la Ley y otros ordenamientos legales. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y seis, señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las

disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones. Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros

que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Catorce.- El artículo cincuenta y cinco de

la ley electoral vigente, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Dieciocho.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al

Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”. Diecinueve.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Veinte.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero del dos mil nueve, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Veintiuno.- Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil ocho, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Veintidós.- Que en fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente veinticuatro diagonal dos mil ocho, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente el origen, monto y destino de los recursos, desprendiéndose una observación que fue parcialmente subsanada y que se describirá esencialmente en el punto que a continuación se señala y que se respalda con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase por economía procesal y para que surta los efectos legales a que haya lugar. Observación parcialmente subsanada. Toda vez que en dos de los tres recibos expedidos como reconocimiento por actividades políticas (REPAP), la actividad desarrollada no corresponde estrictamente a actividades políticas, sino administrativas, las que en todo caso tendrían que pagarse a través de nómina o con recibo de honorarios. Recomendaciones. Uno.- Que las cantidades que se eroguen como reconocimiento por actividades políticas correspondan efectivamente a actividades políticas, pero no a servicios administrativos u otros de naturaleza distinta. Dos.- Que el partido político tenga un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos, esto derivado de la expedición de cheques, considerando los cheques en tránsito que ha expedido el partido con anterioridad. Veinticuatro.- Que mediante oficio DG diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil nueve, de fecha diecinueve de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión

extraordinaria del día treinta de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Veinticinco.-Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción tercera; treinta y dos, fracción décima sexta; treinta y cuatro, fracción primera y cuarta; treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones octava, novena y vigésima quinta; setenta y ocho, fracciones quinta y décima segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracción quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al

tercer trimestre del año dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular en los términos del considerando veintitrés del presente y específicamente por las observaciones analizadas en el apartado de conclusiones del dictamen que como anexo forma parte integrante del acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el partido político Nueva Alianza deberá atender las siguientes recomendaciones. Uno.- Que las cantidades que se eroguen como reconocimiento por actividades políticas correspondan efectivamente a actividades políticas, pero no a servicios administrativos u otros de naturaleza distinta. Dos.- Que el partido político tenga un mayor control interno para que en lo subsecuente no registre un saldo negativo en la cuenta de bancos. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando

para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil nueve. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor.- ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor.- ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor.- ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor.- ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor.- Tenemos siete votos a favor, Presidenta, firman el presente acuerdo la Presidenta y el Secretario Ejecutivo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del décimo quinto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Tenemos anotado al representante del Partido de la Revolución Democrática y con posterioridad al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante, por favor. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si, gracias, dos puntos que quiero tratar, el primero, va enfocado a la inconformidad que nuestro instituto político ha venido manifestando en los últimos días sobre la amplia campaña de difusión que han venido realizando autoridades municipales que nos gobiernan en el estado,

escudándose en sus informes anuales y qué bueno que se han venido dando y una verdadera campaña de posicionamiento tanto de sus proyectos políticos de gobierno, como de sus imágenes y de sus nombres, y parece ser que efectivamente han hecho caso al consejo que en días anteriores el señor Vicente Fox les hizo llegar a todos los panistas, principalmente a las autoridades de gobierno, para que apoyaran a los candidatos del Partido Acción Nacional, parece ser que han seguido al pie de la letra dicho consejo, nada más que con una pequeña modalidad o variación, en este caso no están apoyando a los candidatos sino se están apoyando ellos mismos, porque al final de cuentas, al parecer sus intenciones quienes hoy están dando sus informes el precisamente posicionarse en vísperas de la elección que enfrentaremos en julio próximo, en ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy precisa, al decir que los recursos económicos que dispongan la autoridades de gobierno deberán manejarse con transparencia y honradez y que estos no deben romper con la equidad que se pueda dar en las contiendas electorales y en su penúltimo párrafo establece que no se podrá dar propaganda bajo ninguna modalidad donde ésta incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y si bien es cierto que la Ley Electoral en su artículo cinco Bis, da una excepción, a lo que marca la Constitución es muy clara al determinar que esto no se podrá hacer. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Electoral.- Quiere decir el artículo seis, con la última reforma. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Es el seis, perdón. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Derivado de la reforma del trece de diciembre de dos mil ocho, es el artículo seis. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del

Partido de la Revolución Democrática.- Okey, en consecuencia me parece que más allá de la interpretación jurídica que tengan estos artículos, es cierto que este actuar de las autoridades que nos gobiernan en los municipios ha roto ya con el principio de igualdad que deben de tener las contiendas electorales, desde este momento para nosotros nos queda claro que la próxima elección ya no se enfrentará en condiciones de igualdad, porque ya hay un posicionamiento muy claro con esta campaña, como dijo, inclusive dosificada, porque se ha venido dado semana tras semana, que ya ha puesto en una gran desventaja a quienes no tenemos posibilidad, los partidos, de contar con recursos públicos o inclusive escudarnos en esta Ley para poder posicionar a nuestros partidos, a nuestro proyecto político y a nuestros posibles candidatos. Me parece que es preocupante que se sigan dando estas prácticas, pero también es más preocupante que quienes están encargados de efectivamente velar porque se cumplan los principios rectores de la democracia, no hagan tampoco un pronunciamiento preciso al respecto, ni se trate de hacer un llamado a los diversos actores políticos, para que efectivamente estemos en condiciones de igualdad y que no se vicié de origen la próxima elección en la entidad, eso es por una parte, por otra parte, estas amplias campañas también están contando con la complicidad de los diversos medios de comunicación y principalmente de las televisoras, que igualmente hemos visto que en las últimas semanas se ha dado un amplio debate al respecto sobre las transmisiones de diversos spots o que la propia ley les obliga a cumplir y que también los han estado transmitiendo de una manera muy Inconveniente, tratando de hacer ver que los spots obedecen a una imposición más allá de que representan la posibilidad de que los ciudadanos conozcan las distintas propuestas de los partidos políticos y que efectivamente se realice una plena democracia, han estado tratado de utilizarlos de una manera sesgada, pero también le están dando

posibilidad a que estas autoridades que hoy estén dando sus informes tengan todavía más difusión con entrevistas, con reportajes y que obviamente están contribuyendo a que no se den las condiciones de igualdad para la contienda, entonces nos preocupa y nosotros esperamos que este órgano electoral fije una posición real al respecto, creo que es importante porque efectivamente como lo he dicho en este momento ya las condiciones de igualdad desde este momento ya no se han cumplido; segundo, en próximos días presentaremos como lo acordamos en la sesión extraordinaria de treinta de enero, presentaremos la propuesta para integrar la comisión especial que se encargará de darle seguimiento a la implementación y evaluación del Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares, donde como se ya se discutió en dicha sesión es de suma importancia para nuestro partido que este sistema pueda ser observado y se le pueda dar seguimiento tanto por los consejeros de este órgano como de los partidos políticos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Raúl Ríos Ugalde, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, señora Presidenta, básicamente para hacer un par de reflexiones relativas al punto específico del informe en uno de los puntos que dio ante este Consejo el licenciado Rivera Casas, acerca de la conducta que hubiera desplegado en su momento el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, el señor Becerra, al enviar un correo electrónico donde de manera muy consistente se solicita el voto y desde nuestro punto de vista, esta acción obviamente es violatoria del artículo ciento doce de la Ley Electoral que fuera aplicable en el momento que se desplego esta conducta, y que nos dice de manera muy clara, que fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales y así

dentro de los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión por cualquier medio de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral, quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y que darán sujetos a las penas aplicables en los puntos previstos en el Código Penal del Estado de Querétaro, según sea el caso; reitero, legislación aplicable en el momento que se desplegara la conducta, a lo que nosotros estamos haciendo alusión, independientemente de tener la fortuna y en lo sucesivo de conocer el contenido del informe que llevó a cabo Secretaría Ejecutiva y solicitamos también con fecha seis de febrero de conocer el contenido del informe que igualmente hacemos ante el pleno de este Consejo, la solicitud de la expedición de copia certificada de la información que se deriva de la investigación, sí podemos decir que a nuestro instituto político, tenemos entendido que tampoco es el caso de los otros, no se nos consulto, bueno no existe esta obligación, pero al efecto de obtener esta información con la finalidad de mejor proveer y de fortalecer el contenido de la información, tampoco tenemos conocimiento que se hubiere solicitado a los medios electrónicos de comunicación, de los audios relativos a la declaración que hiciera el señor Ismael Becerra aceptando de manera muy categórica haber enviado el correo electrónico al que se hace alusión, donde se solicita de manera fragante el voto y además se denosta la participación de otros partidos como es el caso del Partido de la Revolución Democrática y el que represento, el Partido Revolucionario Institucional, y bueno es una situación que obviamente nos inquieta y la Ley en este sentido es muy clara en el momento que se desplego la conducta, y sí estaremos en ese sentido con la cautela correspondiente muy ansiosos de conocer el informe que llevó la Secretaría Ejecutiva, obviamente reservándonos el uso de las herramientas jurídicas a nuestro

alcance y a efecto de hacer frente a esta circunstancia y en ese sentido, sí, un llamado al Instituto Electoral de Querétaro, al Consejo, a efecto de que principalmente se vele por este principio de equidad, de igualdad, en las contiendas a las que hacía alusión también el representante del Partido de la Revolución Democrática y que estoy seguro también es el sentir de los representantes de los demás partidos políticos aquí presentes. Mi intervención es si pues, para buscar que se vele por ese principio, nosotros buscaremos en todo momento y lo hemos manifestado aquí, de hacer uso de las herramientas legales en todo momento para que nos alcance y hacer valer este derecho, reitero ansioso de conocer el informe y reservándonos el derecho para actuar obviamente en consecuencia, pero sí hacer esta muy respetuosa consideración, pero creemos a reserva de conocer el informe, reitero, no se llevó a cabo de manera exhaustiva, ya lo estaremos comentando en las siguientes sesiones, pero sí pedimos al Instituto que se de el principio de equidad, de igualdad en la contienda, de manera reiterada también se han hecho y se han aprovechado, como aquí se ha comentado, los informes de gobierno, incluso en el caso de los informes de los ayuntamientos y debemos de recordar que informe es del ayuntamiento, del órgano colegiado que lleva a cabo el ejercicio municipal y no de los titulares, como se pretende de alguna manera manejar, los presidentes municipales, puesto que las acciones no son de carácter individual sino que en todo momento son regidas por decisiones fundamentadas por decisiones tomadas al seno de un órgano colegiado y que esto no se ha venido haciendo de manera cotidiana, sería mi intervención, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante. Representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Gracias Presidenta. Por alusiones a mi partido por los

representantes de los partidos De la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. Primeramente, lo que comentaba el representante del Partido de la Revolución Democrática, expresa él los términos que verdaderamente yo considero que son y que deberían de tener una meditación previa, hablo él de dosificación, hablo él de escudarse en la Ley, habló él de prácticas preocupantes, aludió a la totalidad de los municipios del Estado de Querétaro, no sé si en ellos implique a los municipios que gobierna su partido, Arroyo Seco y Tequisquiapan y si no, se me hace preocupante que a ciencia de esas situaciones estén ellos propiciándolo. También se me hace muy delicado que el señor representante del Partido de la Revolución Democrática hable de complicidad de los representantes de los medios de comunicación, habla también que estos medios de comunicación han tenido una actuación sesgada y que han propiciado condiciones de inequidad y no de igualdad, se me hace muy delicado que haga estos pronunciamientos ante este Consejo, que sobre todo en sesiones anteriores se pronunció por el reconocimiento de la conducción que ha llevado este Consejo, sus acciones, inclusive propuso la creación de una comisión especial, una comisión transitoria, propuesta que no se ha presentado, que entiendo no se ha hecho llegar a este Consejo, entonces como que hay un falseismo político en el representante del Partido de la Revolución Democrática, ataca al Consejo y se acoge al Consejo, no entiendo yo esa situación. En cuanto a lo que dice el representante del Partido Revolucionario Institucional, creo que participa de este falseismo, habla de la prohibición de actos de proselitismo, habla de una situación que fue conocida en este Consejo, como fue el tema de la investigación que realizó la Secretaría Ejecutiva, de actos probables de mi presidente de mi comité municipal y ese fue información pública que ha estado a disposición de este Consejo, si el Partido Revolucionario Institucional no participó, no consultó, le

pediríamos que se involucre más en este Consejo, que intervenga de una manera más activa en los procedimientos, creo que el Consejo ha tenido un manejo pulcro de los procedimientos que ha desahogado, no olvidemos nosotros que una denuncia que usted presentó, la Sala Electoral del Tribunal del Estado la desechó por infundada, no se si esa es la defensa de la legalidad que está pretendiendo su instituto, pero creo que habría que tener más precisión, por lo que el Partido Acción Nacional, sostiene, reconoce la conducción totalmente apegada a la legalidad este Consejo, cuidando no extralimitar su competencia, es algo que nosotros tenemos que destacar, ha sido muy pulcro, muy atinada esta gestión, a sabiendas del marco legal que rige la competencia del Consejo nosotros lo elogiamos, sería todo, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Para dar cumplimiento al artículo ochenta y dos, consejero Vallejo, si no tiene usted inconveniente, que fueran primero los partidos políticos que hicieran uso de la voz y en ese sentido adelante licenciado Bernabé. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, primero nuevamente preciso que no dije que todos los municipios del Estado, me referí directamente a las autoridades municipales del Partido Acción Nacional, que dije que están haciendo caso pleno al consejo que les dijo Vicente Fox, eso es por una parte, segundo, yo no estoy atacando a este Consejo General, solamente pido que den posicionamiento al respecto de esta amplia campaña de difusión de los gobernadores municipales en el Estado del Partido Acción Nacional, solamente me referí a esos, en ningún momento he atacado a este Consejo General, dijo me preocupa este actuar está rompiendo con el principio de igualdad que debe de existir en la contienda electoral y precisamente este actuar ventajoso, por qué ventajoso, porque se ha estado usando el erario

público para hacer un posicionamiento de imágenes, de personalidades, de nombres, inclusive colores, a favor de un partido político, es muy claro, no podemos cerrar los ojos ante evidente campaña de publicidad que se está desplegando de un proyecto político y al parecer sí es necesario que quienes estamos hoy, los actores que estamos hoy velando para que el proceso electoral se dé en las mejores condiciones, hagamos un pronunciamiento preciso al respecto, por qué, porque es necesario que vayamos avanzando en una verdadera democracia, y este debate debe servir para que en su momento inclusive se den las modificaciones necesarias a la Ley para garantizar que se den procesos democráticos limpios y justos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante al representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Raúl Ríos Ugalde, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias, señora Presidenta, nada más para mencionar, en ese sentido lo que comenta el representante del Partido Acción Nacional, nos comenta que la información relativa a la investigación que diera origen por presuntas violaciones en su momento al artículo doce aplicable vigente, en el momento que se desplegó la conducta, ciento doce, fueron del conocimiento público, yo desconozco en ese sentido, yo solicité con fecha seis de febrero el informe, si el representante del Partido Acción Nacional tuvo acceso antes al informe, me parece que es una conducta y una circunstancia de carácter muy delicada, ningún partido político tengo entendido, tuvimos acceso al informe previo a esta situación, si usted tuvo acceso a la información pues esto habla de una circunstancia muy delicada porque entonces Acción Nacional tiene acceso a información vital previa a que la conozca este Consejo, y si no se supo, si los órganos internos del Partido Acción Nacional no escucharon a los medios de comunicación la aceptación expresa del señor Ismael

Becerra, de haber enviado el correo electrónico al que se alude en esta investigación, se está hablando de una doble moral, entonces expresarla de manera muy clara, de manera reiterada, puesto que se llevan a cabo incluso la aplicación de sanciones de manera interno por partido político, dependiendo de las guerras internas que se vayan librando en el Partido Acción Nacional, es obvio que en este momento no fue adecuado imponerle una sanción de carácter interno al dirigente municipal y por eso no se actuó en consecuencia, pero sí hay muchas cosas que son del dominio público, en lo relativo a la información derivado de la investigación, no, si la conceden ustedes primero, qué delicado, pero si todos tuvimos acceso a la información de los noticieros, en los medios electrónicos en donde el señor aceptó de manera categórica el haber enviado el correo electrónico que se ha hecho alusión en esta investigación, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante al representante del partido de la Socialdemócrata. En el uso de la voz el ciudadano Félix Farfán Muñoz, representante del Partido Socialdemócrata.- La participación nuestra es en el sentido de reconocer que efectivamente este órgano electoral es una de las instituciones democráticas en las que la ciudadanía, primero, y luego los partidos que aquí estamos presentes, les tenemos la confianza, reconocemos, yo creo y es el sentir nuestro de las intervenciones, tanto del representante del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido no tanto en discutir la cuestión de la Ley, podemos entrar a discutir la legalidad o no y efectivamente ahí hay alguna contradicción y creo que lo más graves que estamos inversos en el proceso electoral prácticamente, aunque será el próximo mes, el veinticinco de marzo, y ya estamos inmersos y yo creo que tenemos la responsabilidad todos de que este proceso electoral sea un proceso electoral ejemplar, necesitamos darle credibilidad a la

ciudadanía, necesitamos darle credibilidad a los ciudadanos que estén esperando una actitud distinta, diferente, en ese sentido nosotros compartimos el planteamiento del compañero representante de la Revolución Democrática en el sentido de que este órgano que es el árbitro pudiera exhortar a los actores políticos, pudiera exhortar a los funcionarios a que respetemos los tiempos, sabemos que hay argucias que permite defenderse, no estamos cuestionando la cuestión legaloide, no estamos discutiendo una cuestión legal, creo que se trata de darle confianza a los ciudadanos, necesitamos garantizar que este proceso electoral sea ejemplar, que Querétaro siga teniendo los primeros lugares en participación ciudadana en el proceso electoral, tenemos que incitarla incluso, yo en ese sentido convoco a los consejeros electorales de que pudiéramos emitir un acuerdo del Consejo, un llamamiento, un exhorto a los actores políticos, a los partidos políticos, a los funcionarios, para que no adelantemos el proceso electoral, muchas gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante representante del Partido Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Únicamente para comentar que la información del procedimiento, señor licenciado, es información pública, en ese sentido usted está solicitando un informe por lo que la Secretaría Ejecutiva por lo que se ha dicho en este Consejo proveerá su solicitud, si no es información pública, el señor secretario que nos pueda dar un poco de luz sobre ese sentido, el Partido Acción Nacional tuvo conocimiento a través del propio presidente del comité, dado que este Consejo le pidió un informe, dentro de ese marco de esa investigación el Partido Acción Nacional tuvo conocimiento, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Por favor consejero Vallejo Casanova. En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo

Casanova, Consejero Electoral.- Sí, gracias, brevemente quisiera hacer algunos comentarios de lo que se ha dicho aquí en el Consejo General y, bueno, hoy sin duda en nuestra entidad y por ende en el país, ante las próximas elecciones los ciudadanos han analizado las diferentes formas de hacer gobierno, la conducción de los partidos políticos en los grandes temas, asimismo el proceder de las instituciones con apego a la legalidad y a la transparencia, de las frases o temas coyunturales se ha escuchado de corrupción, renovación, dislexia política, nepotismo, ocurrencias, y en estos momentos se ubican en el entorno político dos palabras que tratan de reflejar la preocupación y la salida de muchos problemas, una de ellas, es opacidad, es la falta de luz para poder ver las cosas tal y como son, sin maquillajes, sin manipulación, la claridad política electoral, no solamente de instituciones como el Instituto Electoral de Querétaro deben realizar y propiciar el juego limpio entre los partidos políticos, pero también sin que la institución se pudiera prestar al cuestionamiento público derivado tal como lo han señalado en esta mesa, derivado de una posible parcialidad de algunos asuntos de relevancia para la equidad para el trato hacia los partidos políticos, dejando a un lado cualquier sospecha de que se actúa bajo consigna o bajo presión. La otra expresión utilizada en las últimas fechas es blindaje, de la opacidad pasamos al blindaje, que es el poder de planear y para poder reducir y evitar el daño causado de algún posible ataque, cuando está en riesgo la certeza y la seguridad de una persona o de una familia o de una institución o el propio estado, debemos de estar todos atentos para un mejor desarrollo ciudadano, pero sobre todo por un mejor nivel de democracia, cito, a José Woldemberg, en el libro del Instituto Electoral de Querétaro, diez años de autonomía, reflexiones y testimonios sobre la transformación política de Querétaro, y advierte, no lo advierte un servidor, lo advierte José Woldemberg, que la imparcialidad es evidente

y uno puede apostar mil a uno y que si los competidores no están de acuerdo con los árbitros y las reglas, los procesos electorales más que manifestar confianza, estabilidad, etcétera, generaran conflictos recurrentes, por ello es tan importante que los árbitros es decir, las autoridades electorales y cada uno de los eslabones del proceso electoral, inyecten confianza y la única manera para ello dice José Woldenberg, es que sean absolutamente imparciales y es en este contexto, en efecto la fórmula de conformación de los órganos electorales, adquiere una centralidad ineludible, esto lo que dice José Woldenberg, de tal manera, yo creo que no esta de más, escuchar y poner atención a los pronunciamientos de los partidos políticos y de no caer en la posibilidad de la opacidad, palabra que hoy esta de moda en el lenguaje político y también blindando a las instituciones electorales de escarceos con las esferas del poder. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Sí, muchas gracias. Yo haría unas reflexiones al respecto que han hecho aquí los representantes de los partidos políticos y con mucho respeto y para mis compañeros consejeros también, primero, para dar contestación al licenciado Bernabé, representante del Partido de la Revolución Democrática, de lo que mencionó acerca de que los ayuntamientos, las presidencias municipales, nuestro gobernador del estado, que está haciendo una gran campaña para promover su imagen, su nombre, etcétera, solamente quiero recordarle que el artículo sexto de la Ley Electoral vigente, que es reglamentaria del artículo ciento treinta y cuatro de nuestra Constitución Política, menciona en su parte final del artículo sexto: Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o

gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año en la Entidad y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro de los periodos de campaña electoral. Creo que no se está realizando dentro de la etapa de campaña electoral, puesto que la campaña inicia el dieciocho de mayo de este año y termina el primero de junio; fines electorales, tendría que usar la palabra votar, que le pusieran voto por equis o cualquier partido político, si no lo están haciendo estamos en imposibilidad jurídica de poder sancionar a cualquier funcionario público, no sé si estén de acuerdo conmigo, porque también como árbitros en la contienda de repente se vuelve muy difícil poder estudiar una Ley Electoral nueva, COFIPE, Ley de Procedimientos Federal nueva, una Ley de Medios de Impugnación; las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los seis artículos que se ha debatido mucho, y etcétera, etcétera, y todo a lo que se ha venido reglamentando; y bueno gracias a Dios soy abogada, y eso a los que somos abogados nos da un poquito de plus, se puede decir y de poder de alguna forma nos da, para podernos adentrar a estudiar todo esto y precisamente para poderles ofrecer para que haya equidad, certeza, objetividad, independencia, imparcialidad, que estén seguros los representantes de los partidos políticos que esos principios rectores que nos rigen los vamos a cumplir a cabalidad. Solamente comentarles si estuvieran de acuerdo ya varios representantes lo habrían comentado y como dice el licenciado Arturo Adolfo Vallejo Casanova, estoy de acuerdo absolutamente en todo lo que dijo; ya varios actores políticos habría propuesto que se hiciera un Pacto de Civilidad, no lo dejemos en el aire, yo les propongo a este Consejo General que lo hagamos ya, que

lo redactemos juntos o si quieren que haya todo lo que comentó el representante del Socialdemócrata, el del Revolucionario Institucional y el del Partido Acción Nacional y el licenciado Bernabé comentó algo de inequidad en la contienda y que no hay igualdad; luego entonces pongámonos a trabajar juntos, todos formamos parte del Consejo General, yo creo que no es tan difícil, que hagamos una reunión, no, no en este Consejo, a lo mejor en un desayuno, en una comida, qué se yo, en algo informal y bueno lo redactamos todos juntos; bueno yo creo que un Pacto de Civilidad aunque sea de buena fe, pues bueno creo que todos queremos que la democracia en Querétaro exista, el cinco de julio, que pueda el ciudadano queretano a ir a votar libremente con su voto secreto, sufragio efectivo todo eso que ya se saben; está sobre la mesa, los que podemos votar, votaremos y los demás saben que tienen derecho de voz, pero con voz muy fuerte, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Gracias, breves comentarios nada más, ya el partido Convergencia a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal en una sesión de Consejo ofreció presentar un proyecto de Pacto de Civilidad y estoy seguro, repito, el Presidente del Comité Directivo Estatal en una sesión de Consejo, ofreció presentar un proyecto de civilidad ya se había dicho. Dos cosas quiero decir, el único partido que pidió copias de la investigación fue el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante Raúl Ríos, mismas que por estar en etapa de proceso de investigación se ofreció entregar al término de esta sesión copias de todo lo actuado, entre ello lo que menciona el representante del Partido Acción Nacional, un informe que le fue requerido al señor Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, al señor Guajardo, mismo que obra en autos y ahí está. En el uso de la voz

el licenciado Arturo Ríos Ugalde, representante del Partido Revolucionario Institucional.- ¿Pero no fue del conocimiento público?... En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- No, no, es una investigación, por supuesto que no, porque fue requerido por esta Secretaría, por supuesto. En el uso de la voz el licenciado Arturo Ríos Ugalde, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Pensé que ya era del conocimiento. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- No, de ninguna manera, es un escrito que giró y que fue remitido a esta Secretaría y que esta a disposición. Algunas breves consideraciones, primero, obviamente esta investigación que informa la Secretaría Ejecutiva que se inició de oficio y que fue planteada ante este Consejo General, se les invitó a que cualquier interesado que tuviera elementos al respecto que la Secretaría Ejecutiva estaría abierta para recibirlos, lo planteamos, si alguien está interesado ahí estarán las copias para el momento que las pidan y si alguien quiere ejercer una acción, obviamente están en todo su derecho, quiero decir que nadie se acercó, como dice el representante del Partido Revolucionario Institucional, nadie se acercó a esta Secretaría y ningún elemento que fortaleciera la investigación y eso si, era una cuestión pública, segundo, por lo que respecta a este punto que nos ocupa, yo lo advertí y lo digo de manera muy amigable a nuestro representante del Partido Revolucionario Institucional, al licenciado Raúl Ríos, que ya en otra ocasión fue presentada una denuncia en contra del senador Guillermo Tamborrel y fue atendida con la prontitud que el caso requirió y en ese momento esta Secretaría presentó un proyecto condenatorio por las infracciones, misma que sigo sosteniendo fue infractor, misma que sigo respetando porque la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia me dijo a mi y a los que votamos a favor, que estábamos equivocados, nosotros lo que hicimos fue respetar, ciertamente porque todo mundo,

tanto el que acusa como el que se defiende, pues eso viene en la Ley, no hay de otra, no se puede escudar en la realidad, se tiene que escudar en la Ley, yo sigo sosteniendo que eso fue, fue sustanciada y para ese tiempo la Secretaría lo condenó y el Tribunal me dijo que no, entonces nosotros seguimos pensando que las situaciones que en su momento son presentadas son atendidas con la imparcialidad del caso, si alguien tiene interés en este asunto deberá presentar la denuncia correspondiente y será atendido de igual manera. Quiero decir también que en relación con este órgano electoral, y ya lo he comentado muchas veces, este órgano está respaldado por una numeraria del más del noventa y cinco por ciento de sus resoluciones y sus acuerdos, han sido sostenidos por el Tribunal de alzada, han sido sostenidos y confirmados por el por el órgano federal electoral, quien quiera echarle un ojo, se dará cuenta de que este órgano ha actuado con un parámetro alto de imparcialidad y de justicia, porque sus actos han sido respaldados, ahí están los resultados, no en esto, hace once años, once años han sido respaldados, ahí están las resoluciones y hablar de otra cosa es desconocimiento total de lo que han hecho los Tribunales de alzada; saliendo, licenciado Raúl Ríos, tendrá a su disposición las copias certificadas de las actuaciones del Instituto, esta Secretaría Ejecutiva y obviamente a partir de este momento una vez que he informado a este órgano colegiado, a partir de este momento, señores, quien quiera pedir copias están a su disposición, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Adelante doctor Miranda. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Sí, yo quisiera hacer un planteamiento en relación con el caso del presidente del comité municipal del Partido Acción Nacional en una primera instancia, en una segunda instancia hablar del planteamiento que hace el Partido de la Revolución Democrática,

en relación con el primer punto, sí me parece que es necesario que por parte de este Consejo seguir la investigación, yo creo que sí se ha estado actuando en función de ir logrando mejores pruebas y en dado momento sean indicios y se puedan ir constituyendo en pruebas, es importante que este órgano electoral no lo deje exclusivamente a los que tengan interés en el asunto, porque los que más debemos de tener interés en este asunto es el Consejo General, por que a nosotros nos corresponde la aplicación de la Ley, en el informe que dio el Secretario Ejecutivo decía que se había contratado un notario público, pero no dijo con lo que vendría a ser el notario público qué fue lo que determinó el notario público, porque creo que es necesario saber dado la fe pública que tiene el notario y si encontró algunos de los elementos que pudieran ser parte de las pruebas que se pudieran obtener para el caso, a mi me parece muy importante que no echemos en saco roto cuestiones que nos corresponde a este órgano electoral, en ese sentido debemos de buscar que efectivamente se cumpla con la Ley, el artículo ciento doce aplicable en el caso, es muy claro, por cualquier medio de que se utilice para promover el voto, es claro que en Internet salió y eso lo vimos todos, promoviendo en realidad el voto de un partido político y eso es una violación a la Ley, debemos de seguir buscando los elementos para encontrar si hay o no hay un indicio que nos diga a que se puede proceder a un procedimiento de aplicación de sanciones. En relación con el segundo punto, sí me parece que este órgano electoral ha tenido cierto interés de ir modificando las cosas hasta encontrar mejores elementos para que las condiciones de la contienda electoral sean más equitativas, ejemplo de esto fue las diversas propuestas que se estableció el órgano electoral a lo que vendría ser la reforma electoral, desafortunadamente no hubo eco por parte de las fuerzas políticas representadas en la Legislatura y pues fueron pasadas por alto, una de las propuestas por ejemplo era

en el mismo artículo y creo que es muy importante seguirlo viendo porque da equidad a las propias contiendas, una de estas propuestas, era solo una palabra, era lo siguiente, en ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes y decíamos nosotros frases publicitarias, que obviamente no entró, recuerden ustedes que otra de las propuestas que nosotros hicimos también es que no se utilizaran los colores de los partidos políticos o de algún partido político en la publicidad gubernamental, de cualquier partido político que estuviera en el gobierno no se utilizaran los colores en la papelería en todo lo que implica en estas acciones que realizará el gobierno, evidentemente este elemento fue excluido de las propuestas de reforma, traigo esto si ese ha sido el espíritu este Consejo General que si ha estado buscando reglas, para establecer las condiciones de mayor igualdad, de mayor equidad, es necesario que ese espíritu si lo tengamos ahorita en estos momentos, ustedes saben que los informes tanto del gobernador como los informes de los presidentes municipales eran en julio, modificaron por cuestiones de la nueva constitución local modificaron que fueran en febrero, o que fueran en otros tiempos, en aquella ocasión me hice esa pregunta, el porque sería este cambio, ahora me estoy encontrando la respuesta, que no es ilegal, pero si tiene un sentido, en estos términos y bajo esta argumentación que estoy realizando, sí me parece que este Consejo puede tomar el planteamiento el Partido de la Revolución Democrática y el partido Socialdemócrata en el sentido de que sí establezcamos un pronunciamiento por parte de este Instituto de que sí se presente mayor equidad en la contienda, es evidente que solamente en esos momentos porque así está en la Ley y quien puede publicitar y proporcionando desigualdad en la contienda es el partido en el gobierno, entonces sí retomaría si podemos hacerlo bajo la perspectiva de cual ha sido la actitud de este Consejo de ir buscando cada vez más condiciones de equidad en la contienda. En el uso de la voz

la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Efraín Mendoza. Quiero comentar que el orden del uso de la voz que estoy dando, licenciada Cárdenas, es en relación al artículo ochenta y dos del Reglamento Interior, que quiere decir que hace primero hacen uso de la voz los representantes de los partidos políticos y una vez agotados estos, intervendrán los consejeros, por eso en primer término mencionaba que primero los partidos y cuando ya empezamos a intervenir los consejeros, entonces yo le pido con todo respeto su tolerancia y su paciencia. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Con todo respeto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Permítame por favor. Por supuesto está usted anotada y no solo una vez, a hablado usted dos veces y las veces que sean necesarias, nada más permítame darle el uso de la voz a los consejeros que estaban anotados desde antes que usted. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Con mucho respeto, claro que sí me se de memoria el Reglamento Interior de este Consejo, por supuesto, y claro que tengo derecho a la réplica, cuando el licenciado Antonio Rivera Casas se refirió en lo personal a alguien que votó en contra fui yo, y por eso en ese mismo momento lo pedí, mi derecho a réplica. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Se llama moción de orden, y si se lo sabe perfectamente, sabe perfectamente que se llama moción de orden y si la viera pedido en ese momento se la hubiera dado. Adelante consejero Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Sí, muchas gracias, de manera muy breve, para decir primeramente que aguardo con interés la propuesta del Partido de la Revolución Democrática, como lo a anunciado, para la formalización de una comisión de un programa ya aprobado por este Consejo, que

es el de Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares; segundo, sólo señalar a propósito de los comentarios que señala el representante del Partido Revolucionario institucional y añadido a lo que el Secretario Ejecutivo ya ha expuesto, que de igual manera que cuando se formula a esta autoridad la queja relativa a los actos ejecutados por un servidor público federal, al senador Guillermo Tamborrel, este órgano coincidió y llegó a la conclusión de que efectivamente se había infringido el artículo ciento doce de la Ley Electoral del Estado, en lo personal me hubiera gustado conocer el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, algún recurso que hubiera sido promovido por el partido interesado en contra de la determinación de la Sala Electoral del Estado, desafortunadamente no pudimos ahí conocer si el llamado TRIFE coincidía con nuestro criterio o sostendría la interpretación que dio la Sala Electoral; en mi opinión también sigo sosteniendo mi discrepancia de criterio frente a la sentencia dictada por la Sala Electoral del estado. En tercer lugar, respecto de la posibilidad de algún procedimiento, a mi me parecería de mayor relevancia que, más allá de llevar al árbitro a pronunciarse o expresar públicamente algún punto de vista, lo adecuado sería que en el cauce de las disposiciones legales vigentes se pudieran enderezar los litigios que fueran necesarios, para no solamente pronunciarnos en un tono político, sino pronunciarnos con consecuencias jurídicas, esto es que si se dispone de los elementos para acreditar que algún servidor público ha infringido el artículo sexto de la Ley Electoral del Estado, la propia norma establece las rutas a seguir para ello, toda vez que aquí podríamos esto discutir lo con mayor amplitud y a lo que llegaríamos sería a interpretaciones diversas y yo creo que precisamente la ruta que prevé la Ley es no entrar al concurso de interpretaciones diversas, sino al estudio jurídico, un estudio jurídico que permita proveer de soporte legal a cualquier

determinación, de ahí pues que sí me inclino por establecer en este colegiado la importancia de que se promuevan los procedimientos que sean necesarios para que servidores públicos o cualquier otra figura que la ley contempla en su procedimiento sancionador, esto es para que queden en el aire procedimientos que imputen a este Consejo alguna falta de acción. Por último, señalar, en la ruta que comenta el consejero Miranda, que a quedado acreditado públicamente que este Consejo no solo se ha hecho eco de inquietudes ciudadanas y de partidos políticos para perfeccionar el marco jurídico, lo hicimos en el momento que la propia Ley nos permite hacerlo, entre las cosas que sí podemos señalar como un avance y que tiene que ver con la inquietud que el licenciado Ríos expresaba, es precisamente un planteamiento que este Consejo había venido reiterando en reformas precedentes, en el sentido de que los ayuntamientos son órganos colegiados, son gobiernos colegiados, de tal forma que a partir de esta elección, tratándose de elecciones de ayuntamientos en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionadas con las campañas los partidos, las coaliciones y sus candidatos dice la Ley expresamente deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal, esto es para que el elector visualice, no al presidente municipal, sino al órgano colegiado que constituye el gobierno municipal, es una reforma en mi apreciación relevante y creo yo que vamos aportar, todos los que tenemos incumbencia en este proceso electoral a la cultura cívica, ir combatiendo aquellos resabios del presidencialismo mexicano que tanto daño hizo a la cultura democrática de este país y yo creo que a través de estas aparentemente pequeñas reformas vamos contribuyendo a ello, yo esperaré que todas las fuerzas políticas se sujeten muy estrechamente a esta disposición y podamos ver menos protagonismo y más resultados, eso sería de mi parte la intervención, agradeciendo su atención. En

el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero Mendoza Zaragoza. Adelante al representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia. De acuerdo a los comentarios que se han dicho en esta mesa, de lo que decía la licenciada Sonia Clara Cárdenas, yo también tengo la fortuna de ser abogado, no hace falta serlo, pienso que no hace falta serlo para darse cuenta, muchas personas viven día a día, que hay cosas que son legales pero no son justas y por consecuencia hay cosas que son justas pero que no son legales, entonces estamos hablando de actuar dentro de la legalidad y estamos limitados por la legalidad, por un lado al hablar de cuestiones que son ilegales, pues no somos autoridad para determinar, si una conducta es ilegal o no, lo que nos toca es dar cuenta del conocimiento de los hechos a la autoridad y que ella dé cuenta si es ilegal o no, yo invitaría a todos los partidos, qué lástima que ya se fue el del Partido Acción Nacional, sino también lo invitaría a él a que se conduzca haciendo referencia a lo que estamos hablando, hay que conducirnos de una manera justa, no legal, yo creo que nosotros tenemos que atender a lo justo, entonces lo justo es que seamos imparciales y que actuemos dentro de lo que justo, tal vez la legalidad nos permite hacer cosas que no son justas, pero yo creo que el trabajo de cada uno de nosotros es actuar en ese sentido, todas estas actuaciones hablan de influir en las decisión de los ciudadanos, no debemos de perder de vista que no debemos de ofender la inteligencia de los ciudadanos, los ciudadanos se dan cuenta de ya no es como antes, los ciudadanos se dan cuenta de cosas que están pasando, si se hacen cosas que son legales pero no son justas, el ciudadano se da cuenta, el trabajo de nosotros los partidos es convencer a la ciudadanía de que somos la mejor opción, entonces en lugar de quejarnos y en lugar de estar atacándonos, la invitación que

haría a todos los partidos es que hagamos lo que tengamos que hacer de convencer a la ciudadanía que somos la mejor opción desde nuestros partidos y dejar que la autoridad se encargue de las cuestiones legales y que nosotros hagamos las cosas justas para demostrarle a la ciudadanía que nosotros somos la mejor opción, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, licenciado. Adelante licenciada Cárdenas. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Muchísimas gracias, licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo, le quiero comentar que ahora en referencia a la sanción que se puso al ahora diputado federal Guillermo Tamborrel y dijo que alguien votó en contra, no dijo nombres, pero claro que recuerdo en qué asuntos he votado en contra y en cuáles a favor y cuando he votado en contra claro que he razonado mi voto y en esa ocasión votamos en contra el licenciado Arturo Adolfo Vallejo Casanova y una servidora y únicamente era para el derecho de réplica porque creo qué día voté en contra y lo razoné, nos podemos remitir al audio y dije por qué lo voté en contra, yo creo que ahorita al caso no viene porque es muy largo decirles, y ahí está mi voto razonado y tan razonado estuvo que el Tribunal Superior de Justicia del Estado me dio la razón, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas. Adelante licenciado Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- La última intervención de mi parte, yo la verdad no mencioné a nadie, pero bueno, dije yo lamento mucho si se entendió así y le hago una corrección, yo nunca dije diputado federal Guillermo Tamborrel, no sé quién sea, se acaba decir diputado federal. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Es senador. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Perdón, es senador. En el

uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo no sé que expediente estamos viendo, si vamos a precisar, vamos a precisar todos bien, no, yo nunca mencioné a nadie y lo estoy precisando. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Interviene, pero es inaudible. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Yo no lo interrumpí cuando usted habló, señor consejero. Quiero decir que esta Secretaría convocó el nueve de febrero para una reunión de trabajo de análisis para el Internet, para dictar lineamientos para el Internet, es el caso del señor Ismael Becerra y con decepción vimos que sólo dos partidos vinieron y sólo uno se queda porque el otro se levantó, a los cuatro minutos se fue y no firmo ni la minuta de asistencia, entonces me parece incongruente que cuando esta Secretaría convoca a una reunión precisamente de Internet y escuchar la opinión de los partidos políticos respecto de un asunto que está investigando, los mismos partidos políticos que hoy exigen están ausentes, esa es la preocupación, esa era la intención de convocarlos para estudiar todos en conjunto la valoración de lo que la Secretaría en esos momentos de los lineamientos que se iban a promocionar, tengo que decirlo y así fue y es en todo caso decepcionante, es todo, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el licenciado Manuel Bernabé Bautista García, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Sí, refiriéndome a lo que señalaba el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, efectivamente entiendo que este Consejo General, que este Instituto, se tiene que apegar estrictamente a lo que la Ley establece por es su obligación, pero también no podemos perder de vista que también es un órgano político y también lo es y dentro de estas amplias facultades que da ser un órgano

político le da esta facultad de ir más allá de lo que establece la Ley en lo político, es decir, creo que se puede establecer o generar las condiciones más equitativas, igualitarias y justas en el próximo proceso electoral, por eso es conveniente y muy necesario que quienes estamos ahora como actores para llevar adelante para este proceso electoral, fijemos también nuestras posturas políticas más allá de lo jurídico, para que enfrentemos un proceso electoral más limpio y más justo, ya por último, el antepenúltimo párrafo del artículo ciento treinta y cuatro de nuestra Constitución Federal dice lo siguiente, hablando sobre la legalidad también, sobre lo que es legal y lo que no lo es legal, los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, es decir, yo estoy seguro que si hoy los presidentes municipales que están haciendo esta amplia campaña, que no van a influir o que este ejercicio de publicidad no influye en los partidos políticos, como lo señaló el doctor Miranda, estarían haciendo sus informes después del mes de julio, cosa que no está sucediendo y lo que establece la Constitución Federal es supremo y nada lo puede contrariar y queda claro que efectivamente más allá de esta disposición jurídica, también hay una disposición ética de principios y que entra también dentro de lo político y que también los partidos políticos y este Consejo General tenemos que atender, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado. Adelante representante del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Arturo Ríos Ugalde, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Sí, gracias muy amable, para varias reflexiones igualmente derivado de lo que aquí se ha comentado, es importante como comenta

el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, que los partidos políticos de manera efectiva promovamos y ejecutemos a cabalidad las herramientas jurídicas que están a nuestro alcance para hacer valer el derecho, pero es muy importante que este Instituto renuncie a sus facultades de llevar a cabo investigaciones y allegarse de los elementos necesarios para dar cauce a las inquietudes de los partidos políticos, por supuesto que asumiremos con responsabilidad nuestra obligación y en ese sentido simplemente es una solicitud muy respetuosa para que el Instituto no renuncie a esa facultad que le fue otorgada y obviamente como también los partidos políticos se hagan y buscarlo hacerlo a cabalidad y buscar en esta facultad que se tiene y que debe hacerse a cabalidad por el Instituto. Comentar en este sentido lo que decía el licenciado Efraín Mendoza cuando hacía referencia al ciento siete de la Ley Electoral, de que decía de las elecciones de ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la fórmula y del gobierno municipal, creo que es muy importante aquí determinar que si la Ley Electoral hace valer esta circunstancia para mejor proveer el conocimiento de cada una de las fórmulas de los integrantes de los ayuntamientos, incluyendo al presidente municipal, también se haga valer que en los informes de correspondientes a la administración municipal se haga del conocimiento de la participación de todos y cada uno de integrantes de las fórmulas de los ayuntamientos de manera igualitaria, sin preeminencia de alguno de los integrantes, es algo que quisiera dejar como un apunte, como una solicitud de manera para el Consejo para que ojalá nos pudieran hacer favor de también hacernos llegar elementos para poder actuar en consecuencia, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Adelante doctor Miranda.

En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo en mi participación anterior manifestaba que lo que debía guiarnos ahorita en víspera del proceso electoral, era el espíritu que hemos mostrado en relación con las reglas de equidad que deben establecerse, también dije en aquella intervención que lo que se está haciendo era legal, por lo tanto no teníamos posibilidades de actuar por parte del órgano electoral para establecer una posición de legalidad por parte de los funcionarios públicos que están aplicando la Ley como actualmente la Ley se los permite por lo tanto de debía haber sacado como conclusión que la intención en ningún momento era la aplicación de la Ley en sentido estricto, porque efectivamente no era ese el sentido de mi participación, más bien el sentido de mi participación va en función de un pronunciamiento, como lo solicito el Partido de la Revolución Democrática, por qué un pronunciamiento, no hacer las cosas con el carácter de espectacular, no, es sentir que está presente el Instituto que llama y que dice, no, más bien en el claro sentido el Instituto está atento a que se cumpla de manera fundamental con un principio, una de las leyes estatales es el principio de equidad, hacer valer en ese sentido, si lo tenemos en la Ley hacer valer el principio de equidad, para mí en ese sentido me parece sumamente importante que veamos nuestra participación sobre todo en este proceso electoral, sobre todo no en la aplicación estricta de la Ley, si no que veamos también en ese sentido yo estoy de acuerdo de que este órgano es un órgano político entendiendo la política no en el sentido de actuar como un partido político, con otro partido político, sino entendiendo aquí la política en el sentido de una concepción más alta, nuestro papel de árbitro nos da la posibilidad también a través de nuestras propias actuaciones que las contiendas electorales sean más equitativas, en ese sentido es política queramos que no, entonces en trasfondo de mi posición en ese sentido, establezcamos el

pronunciamiento, sumemos al pronunciamiento, que este órgano electoral lo establezca bajo ese criterio, darle ahora si darle una señal a la sociedad el órgano busca que este proceso electoral que viene sea con los principios fundamentales que nos marca la propia Ley, entonces yo siento que debemos tener nuestro pensamiento y en ese sentido nuestra acción, más pensando en la sociedad que en los partidos políticos, eso creo yo que es muy importante, también nosotros debemos de ver que uno de las grandes problemas que se están viviendo actualmente es el desencanto ahora si hacia la política, ahora si como se entiende la política de manera vulgar, entonces también a nosotros nos corresponde difundir la cultura democrática y de que manera se difunde mejor la cultura democrática, puede ser con una frase trillada pero es con acción, demostrando con el ejemplo que efectivamente el órgano electoral esta buscando en constante sin violar la Ley eso si es importante verlo y si podemos ir más allá de la Ley, ser justos y legales como decía el compañero de Convergencia y en ese sentido dar esta señal es importante para la sociedad su participación política y que en este órgano electoral encontraran el garante que será respetado su participación política del ciudadano. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante profesor Alejandro Cayetano Gómez. En el uso de la voz el profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del Partido Nueva Alianza.- Buenas tardes, primero hacer manifiesto que un servidor no es abogado, profesor a mucho orgullo por cierto, sin embargo, pero quiero decirles que el hecho de que no tengamos una abogacía o una especialidad en leyes, somos ciudadanos que vivimos cotidianamente la problemática que tiene este estado y este país, pues también vivimos, sentimos y pensamos como todo ciudadano, de tal forma que tampoco podemos ser ingenuos, en que esta reforma que se da en estos tiempos fue aprobada por una mayoría en el

Congreso de un partido político y que también la ciudadanía no puede ser ingenua en que los tiempos que establece la propia Ley y que esta dentro de este marco legal, los gobiernos municipales tanto como el propio estatal hicieron los acomodos para estos informes, eso es algo que no podemos esconder, esta ahí, lo estamos viendo, hablamos de tantos días antes, tantos días después de una promoción, hablamos de que hubo un negativa en aceptar una propuesta que hizo este Colegiado, en una reforma en donde se decía y que alguno de nosotros manifestábamos que no se utilizaran los colores de los partidos políticos gobernantes, es más las figuras, las fotografías de los propios gobernantes, sin embargo se hizo caso omiso de esta propuesta y quedo en los términos que establecieron los propios legisladores. Otra situación que también que se da y no comparta con mi compañero de Convergencia, al decir que nos avoquemos a la parte que corresponde al convencimiento de que somos cada uno de los partidos políticos que somos la mejor opción, ese trabajo es permanente y es constante es lo que tenemos que hacer día a día, pero no podemos olvidar también que nos regimos por una Ley que establece el estado y el instituto Electoral y una normatividad, tenemos que estar inversos en ambos escenarios y que esa parte que nos toca a los partidos políticos de convencer a los ciudadanos que somos la mejor opción, esta reglamentada, por la Ley Electoral y la propia Constitución del país no podemos olvidar eso y debemos de estar inversos en ella, de tal forma que si revisamos la reformas que se tienen en este momento, nosotros hemos mencionado o lo hemos manifestado y lo hago en este momento, que no es equitativo, es más, es discriminatorio y refiero a un articulado y ahí también difiero un poco con el sociólogo Efraín Mendoza, el artículo trece en su fracción quinta y los señores diputados así lo establecieron, que todo empleado de gobierno que perciba un salario, una

remuneración económica, ya sea federal, estatal o municipal tendrá que renunciar o solicitar una licencia por lo menos sesenta días naturales antes de la elección y ahí es donde yo marco la discriminación, excepto los diputados, síndicos y regidores, por qué, ello no cobran a través de un impuesto que pagamos todos los ciudadanos en este estado o este país, por mencionar algo, efectivamente nos regimos por las normas establecidas por la Ley Electoral, la Constitución en el estado y del país, pero si tenemos que entrar en una dinámica de respeto y de equidad, no es contra del Instituto Electoral, no es en contra de los partidos políticos, aquí tenemos que hacer un análisis y tenemos que hacer las propuestas adecuadas y también debe de haber la civilidad de quienes en este momento tienen la mayoría para poder hacer las reformas para los ciudadanos y con beneficios a todos los ciudadanos y no exclusivamente para un sector y algunos grupos políticos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Dorantes. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Si, gracias. Aunque ya se ha comentado mucho en relación en lo que voy a hablar, pero no quisiera dejar ese comentario, que antes que nada decir que el Instituto Electoral de Querétaro es un órgano autónomo y que tiene la función constitucional de desarrollar y vigilar los procesos electorales, quienes integran este Consejo General que es el órgano máximo de dirección de este Instituto, los consejeros electorales, partidos políticos y por supuesto el señor Director, en un proceso electoral quienes participan, son los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, me parece que los órganos electorales, los propios partidos políticos y los ciudadanos cada quine tiene que hacer la tarea que nos corresponde, me parece que el Instituto en estos tiempos y en estos momentos esta al pendiente del desarrollo y de organización de un proceso electoral que

todavía no inicia y que de acuerdo a nuestra Ley establece que será al número ciento dos días en el artículo ciento dos de la Ley y será a partir del veinticinco de marzo, a partir de ese momento inicia nuestro proceso electoral, el Instituto ha estado muy al pendiente de organizar y tan es así que ahorita se esta atendiendo el asunto de lo que van ser los Consejos Distritales y Municipales, las convocatorias públicas para aquellas ciudadanos y es ahí donde veo yo que los ciudadanos están participando, por qué, están acudiendo a lo que dice la convocatoria que emite este Consejo General, como consejero electoral o como secretario técnico, como capacitador-asistente electoral, me parece que el órgano electoral en esta parte esta atendiendo esa parte que la Ley le otorga, los partidos políticos por supuesto, hay que entender que la Ley dice que son entidades de interés público y que función, una de ellas, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, es a través de los partidos donde aquellos ciudadano y militantes como se les quiera llamar pueden acceder a un cargo de elección popular, ya sea de diputado, ya sea en fórmula de ayuntamiento, ya sea como candidato a gobernador, entonces me parece que en esa parte el Instituto esta trabajando y esta cumpliendo con los principios de legalidad, imparcialidad y todos los que ya conocemos y que establece la propia Ley Electoral en su artículo cuatro, en relación a todo lo que dice el consejero Miranda, efectivamente no es ilegal lo que esta sucediendo en los informes de los presidentes municipales de los dieciocho municipios del Estado, me parece de la fuerza política que sea, me parece que la Constitución establece de que manera podrán difundir esta información, me parece que se están acogiendo a lo que establece la propia Constitución y lo que dispone el artículo seis de nuestra Ley Electoral, luego entonces me parece que esa parte no hay violación a nuestra Ley Electoral, sin embargo, si alguna persona considera que hay violación, yo creo que sería prudente

que se presente la denuncia correspondiente y de tal manera el órgano electoral entrara en consecuencia, me parece que es muy importante lo que decía el consejero Miranda, en el sentido de que este Instituto esta trabajando, yo recuerdo también que cuando estuvimos en la Comisión para la Reforma Electoral, ahí se promovía lo que decía, sobre las frases publicitarias, no se asociaran los colores de los partidos políticos, pero bueno, hay una Ley Electoral que se esta publicando con fecha trece de diciembre y como órgano electoral tendremos que respetarla nos guste o no nos guste. También comentar que estaremos muy al pendiente de la vigilancia del proceso electoral en lo que se relacione a la elección de los dieciocho ayuntamientos, como la elección de gobernador y los candidatos a diputados, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Adelante consejero Efraín Mendoza. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Esperaría no intervenir más y haciendo mi luchita porque tampoco soy abogado, solamente dos precisiones: con actos, no con discursos, el Instituto a ejercido en todo tiempo y a plenitud sus facultades, nunca ha renunciado, ni lo hará en adelante, y yo estoy de acuerdo en que es órgano político, es un órgano del Estado, en distinto, no se puede atender, no se puede aceptar en alguna coyuntura pretender jalar a este órgano del Estado al terreno de los contendientes: el terreno de los contendientes es el terreno de las fuerzas políticas y ahí les corresponde, nadie aceptaría que el órgano electoral toque el balón, el balón le corresponde a las fuerzas políticas, de tal manera, yo en lo personal sí procuraré en todo tiempo cuidar que se mantenga el carácter que le corresponde al árbitro en su sitio, y segundo, solamente un comentario que hacíamos con el licenciado Raúl Ríos, que la reforma que se alude de las modalidades para la propaganda para las fórmulas de ayuntamiento aplicará apenas

en esta elección y solamente para los elementos promocionales en las campañas, lo que sucede en los ámbitos de los ayuntamientos en sus modalidades de propaganda hasta este momento de los cabildos o en las instancias administrativas competentes, por fortuna el compañero regidor por el Ayuntamiento de Querétaro seguramente al interior se estarán ejerciendo las facultades para que esto ocurra, yo comparto plenamente esto, los gobiernos municipales son colegiados y deben, no solamente en términos de lucimiento, y deben reconocerse plenamente que sus resultados provienen de un órgano colegiado, no del presidente municipal, de ningún presidente municipal. Finalmente me parece que el tema del posible pronunciamiento a estas alturas es tardío, un tanto fuera de lugar pues prácticamente han concluido los informes de los presidentes municipales, queda solamente uno del conjunto y me parece que en términos generales, desde mi apreciación y lamentando que no hayan sido atendidas algunas propuestas de reforma en términos del artículo seis de la Constitución, habrá que avanzar en ese terreno y es necesario proponer en la siguiente oportunidad los cambios legales necesarios. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias consejero. Si no tienen ningún inconveniente la intervención de la licenciada Cárdenas sería la última y concluiría con yo con unos comentarios, adelante consejera. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Gracias, primero pedir una disculpa, no quise ofender a nadie que no sea abogada o abogado, yo la verdad admiro a todos, Efraín ya sabes que te dije que hubieras estudiado derecho porque ya tienes todo, nada más te falta tener el título, como decimos los abogados y muchas veces has sido mi maestro y muchas veces me has sacado de dudas, yo creo que no hay que despreciar ninguna carrera, a mi me hubiera gustado estudiar medicina, pero sin embargo no tengo las habilidades, y quise ser doctora, a mi

hubiera encantado y soy sólo doctora corazón, entonces les pido una disculpa, consejero Vallejo, licenciado, mis respetos para usted, entonces quise que quedara muy claro eso y bueno también de lo del mensaje, perdóname Efraín, pero sí estoy en contra, estoy a favor de lo que dice Eduardo Miranda. En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- No estamos votando nada. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- No, no hemos votado pero sí se tiene que votar, yo creo que como lo digo Eduardo Miranda el licenciado Ríos, yo creo que todos coincidieron, creo que a la única que no he oído hablar es a la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, entonces un llamado no sirve, porque son como los llamados a misa, no sirve un llamado, entonces que sigue, un pacto de civilidad, un mensaje a la sociedad queretana, para decirles que aquí estamos, que el Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General, el colegiado que somos estamos preparados y estamos preparados para vigilar perfectamente el proceso electoral que inicia el veinticinco de marzo, sin duda alguna por eso hay algunos promocionales muy buenos del Instituto Federal Electoral, en donde dice razona, vota, eso está muy bien, nada más para terminar y yo sí estoy de acuerdo con Eduardo Miranda, perdóname Efraín, no es tarde para enviar un mensaje, sí, a la sociedad queretana, al electorado, para que volvamos a ser, nunca hemos sido el primero, pero hemos sido el segundo, para que seamos En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- El mensaje es la Ley. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Pero acuérdate, más allá de la política y todas esas cosas que maneja muy bien Eduardo, que no manejo porque no soy filosofa, pero más allá de la política, es una mensaje de paz, sí, la verdad, como sería el pacto de civilidad, de buena fe, ya cada quien sabrá, si viola o no, entonces yo

pienso que sí deberíamos mandar un mensaje todos, a la sociedad queretana que va a votar, para que seamos ahora sí el primer lugar en votación, gracias. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias. Para concluir, licenciado Bernabé esperaremos su propuesta que hacia sobre el Sistema de Difusión de Resultados Electorales Preliminares, por supuesto en su momento la revisaremos con mucho cuidado, si esto fortaleza, bienvenida todo lo que sea para fortalecer, en segundo lugar, estaremos a la espera licenciado Ríos que sí así lo considera conveniente ejercer sus derechos, respecto de lo que se informo por parte de la Secretaría hasta el momento no encontró elementos, sin embargo, esto quiere decir que usted obviamente que no pueda ejercer su derecho y inclusive el expediente servir de apoyo. Por otro lado también coincido plenamente con el doctor Miranda y el partido Convergencia, respecto del convencimiento de la ciudadanía, pero no olvidemos también que el Consejo General y también de los partidos políticos son corresponsabilidad con el Instituto Electoral de Querétaro para ajustarse a los tiempos establecidos por la propia Ley y en ese sentido en la fracción primera del artículo ochenta y cinco de la misma, un llamado a través de ustedes sus militantes, sus aspirantes pueda ajustarse a esta obligación señalada por los partidos políticos. En relación por último, al pronunciamiento famoso, yo pongo a consideración de ustedes que se pudiera pasar a la discusión de este asunto toda vez que el artículo ochenta y cinco no lo permite, pero no en comidas, yo si pediría que este asunto a considerar, yo si pediría que se hiciera en una reunión de trabajo, porque bueno yo no sabría de las otras profesiones como de doctora corazón. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Hay una propuesta que se tiene que votar, si el Instituto hace un pronunciamiento o se tiene que votar es una propuesta directa y no puede dejarse de lado y además se

tiene que hacer en estos momentos, porque en estos momentos están los hechos, para que los dejemos porque sí es importante que se haga un pacto de civilidad, pero que es importante que se haga pero que es diferente al planteamiento que se está haciendo. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Está bien, doctor Miranda, entonces un poquito retomando respecto de este famoso posicionamiento que pudiera llevarse a cabo se pone a consideración de este Consejo General y pediría al licenciado Antonio Rivera Casas, pudiera ponerlo a consideración y dar cuenta del resultado de la votación. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Le pediría a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez con respecto del pronunciamiento. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Consejera Electoral.- Por supuesto que a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... En el uso de la voz el sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, Consejero Electoral.- Como desconozco los alcances que pudiera tener, y como desconozco algún documento que pudiera ser de pronunciamiento y como estimo que la Ley es de observancia general y todos los ciudadanos, instituciones, partidos políticos estamos obligados a someternos a ella, la Ley no requiere llamados, no requiere pactos para ser cumplida, no estoy de acuerdo. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Sí, por supuesto que estoy de acuerdo con el pronunciamiento y en nada se violenta la Ley, al contrario se cumple mejor la Ley nos establece principios fundamentales a los cuáles debe de sujetarse este órgano, es autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza y equidad y entonces el planteamiento que se hace de un

pronunciamiento esta directamente relacionado con el cumplimiento de estos principios porque si da opción a que este órgano se exprese y se manifieste en relación a lo que vendría a ser un contienda de mayor igualdad y de mayor equidad, por eso me pronuncio a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Juan Salvador Dorantes Trejo?.. En el uso de la voz el licenciado Juan Salvador Dorantes Trejo, Consejero Electoral.- Sí, gracias. Comentar que no conozco en qué sentido iría el pronunciamiento, a mi me gustaría tener el documento para poder leerlo y saber exactamente cuál va a ser el pronunciamiento que va a dar este Consejo, no lo conozco, me parece que el Consejo a actuado como lo marca la Ley, ya lo dije en mi participación, se ha actuado con los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y todo lo que establece el artículo cuatro de la Ley Electoral del Estado, por eso mi voto es en contra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... En el uso de la voz el licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Electoral.- Gracias señor secretario, nada más hacer algunas reflexiones. El treinta de septiembre del año pasado, un servidor hizo algunos pronunciamientos conforme a algunos eventos que se realizaban de cumpleaños, festejos, manifestaciones, reuniones de algunos actores políticos, incluso algunos representantes populares, algunos ya han solicitado licencia, que al final de cuenta a cinco o seis meses de aquella inquietud que tuve y planteé ante el Consejo General, yo también entiendo que debe ser de respetar la Ley de los partidos, de los consejeros electorales del Consejo General, pero sin embargo tiene la capacidad total y completa de hacer los pronunciamientos políticos, yo creo que si se desconoce lo que puede ser en términos generales, la bondad, la calidad de la

elección que se quiere para el domingo cinco de julio, creo que hemos perdido el tiempo en muchas cosas, creo que hemos pasado de noche y por alto el pronunciamiento que aquí han hecho los representantes de los partidos políticos, que se solicita, que se respete la Ley, lo único que se pide es que se haga un acuerdo un pronunciamiento en donde se diga a todos los funcionarios públicos de todos los niveles que el Instituto Electoral de Querétaro estará observando su actuar y que también pedimos de ellos imparcialidad, sería una incongruencia total absoluta de la mi parte, rechazar, renunciar a lo que manifesté hace cinco meses de esos cumpleaños de trescientos, seiscientas personas y que algunos medios de comunicación tachaban como actos adelantadas de precampaña porque no habría pre, pre, precampañas cuando precampañas no existía el término, por lo tanto con los principios que tiene la Ley Electoral una convocatoria, un llamado a los actores políticos, a los gobiernos, hoy esta el Partido de la Revolución Democrática, esta Convergencia, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, gobernado municipios en el Estado de Querétaro, hay pluralidad y eso nos pudiera llevar a tener más contundencia en el efecto que pudiera tener esto, por lo tanto mi voto es a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias, por eso yo pedía que se aplazara la discusión, exactamente para poder conocer ya de manera detallada lo que se pretende votar, dado que no es posible porque la nueva propuesta del doctor es votarla en este momento y dado que no conozco los alcances de cualquier pronunciamiento que pudiera pasar por este Consejo, mi voto es en contra. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Muchas gracias. Mi voto personal también es en contra, yo creo que los aceleramientos no son parte

de mi condición normal, siempre hay que estudiar las cosas, siempre hay que reflexionarlas, siempre hay que trabajarlas, por lo tanto mi voto es en contra. Le informo Presidenta cuatro votos en contra y tres a favor, se desecha la propuesta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Agradecemos su presencia y que pasen buenas tardes. - - - - -

- - - - -
- - - - -